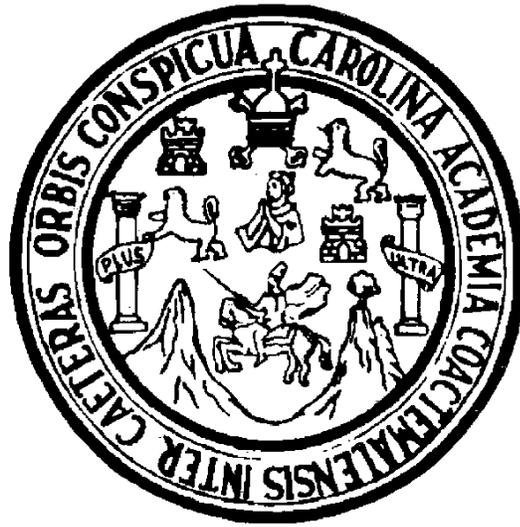


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS

**LA APELABILIDAD DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE
DE OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS
POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR JUEZ
DE PAZ PENAL, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

SANDRA MARIBEL RAMIREZ SIERRA

COBÁN, ALTA VERAPAZ, AGOSTO 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS

**LA APELABILIDAD DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE
DE OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS
POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR JUEZ
DE PAZ PENAL, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

**POR
SANDRA MARIBEL RAMIREZ SIERRA
CARNÉ 9717024**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADA Y NOTARIA**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, AGOSTO DE 2017

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA: Lcda.T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DOCENTES: Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL: Br. Fredy Enrique Gereda Milián
PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Adan Leal Natareno

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR: Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIO: Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I: Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
VOCAL II: Msc. José Gerardo Molina Muñoz

ASESOR

Msc. Roderico Coy Quej

REVISOR DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez

Cobán, A.V. 11 de abril de 2017

Señores:
Miembros de la Comisión de Trabajos de Graduación
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogado y Notario
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte –CUNOR-
Cobán, Alta Verapaz

Respetable Comisión:

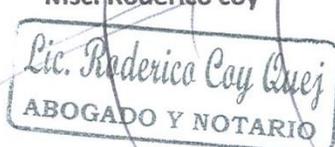
De conformidad con la designación expresa por parte de esa honorable comisión, según nombramiento del mes de Mayo 2016, en el cual se me nombra asesor de tesis de la bachiller: Sandra Maribel Ramírez Sierra, con carne: 9717024 y Documento Personal de Identificación: 2336 78549 1601, quién elaboró el trabajo de tesis intitulado: "LA APELABILIDAD DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN, A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR JUEZ DE PAZ PENAL, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ." Con el cargo, tuve a bien plantear a la bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

La estudiante divide su trabajo en cinco capítulos, divididos de la siguiente manera: Capítulo 1, Derechos Fundamentales, Capítulo 2: Medidas de Seguridad, Capítulo 3: Análisis del Decreto 22-2008, Capítulo 4: Recurso de Apelación, Capítulo 5: Presentación y Análisis de Resultados de la Investigación, todo eso relacionado con su tema principal de tesis.

Luego del análisis realizado al trabajo de investigación, se puede determinar que se desarrolló de manera aceptada, conforme a los lineamientos y técnicas de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa universidad, por lo que salvando mejor criterio del señor revisor si puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público, previo a la obtención del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima:


Msc. Roderico coy

Lic. Roderico Coy Quej
ABOGADO Y NOTARIO

Cobán, A.V. 08 de Mayo de 2017

**SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
COBÁN, ALTA VERAPAZ**

Respetable Comisión:

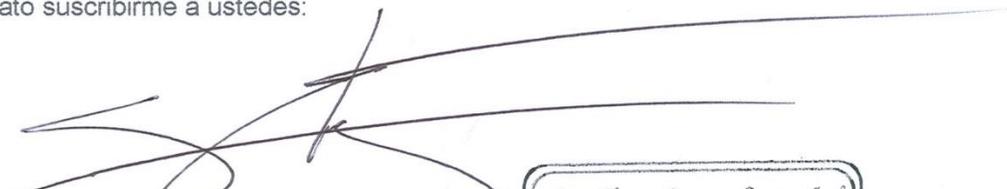
Atendiendo al nombramiento de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, emitido por esa Honorable comisión, en el cual se me nombra Revisor del Informe Final de Trabajos de Graduación de la Bachiller Sandra Maribel Ramírez Sierra, con carné número 9717024, dicho trabajo se denomina **“La apelabilidad del auto que resuelve el incidente de oposición, a las medidas de seguridad, otorgadas en el ámbito penal por el delito de violencia contra la mujer por juez de paz, en el departamento de Alta Verapaz”**, a quien tuve a bien plantearle algunas modificaciones, las cuales fueron tomadas en cuenta para su corrección.

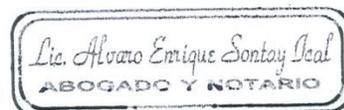
La estudiante Sandra Maribel Ramírez Sierra desarrolló su trabajo en cinco capítulos en los que se hace un estudio de los Derechos Fundamentales, las Medidas de Seguridad, Análisis del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, así como el derecho de impugnar las resoluciones judiciales; en el capítulo cinco se realizó el análisis de trabajo de campo, todo eso relacionado con el tema principal para comprobar la hipótesis planteada en el plan de investigación.

Luego del análisis realizado al trabajo de investigación, se puede determinar que se desarrolló conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación, lo cual permite una mejor comprensión del tema.

Una vez realizado el análisis y revisión del trabajo de tesis, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud de llenar los requisitos exigidos por esta casa de estudios, salvo mejor criterio de los señores miembros de la comisión, para ser aceptado y someterlo al Examen público, previo a la obtención por parte de la autora, del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, es grato suscribirme a ustedes:


Lic. Alvaro Enrique Sontay Ical
Abogado y Notario. Colegiado 5,950





USAC

TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR), Cobán, Alta Verapaz, dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte – CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado; **“LA APELABILIDAD DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR JUEZ DE PAZ PENAL, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ ”** de la estudiante **SANDRA MARIBEL RAMÍREZ SIERRA** con el carné número 9717024; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR- y demás disposiciones aplicables a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Id y enseñad a todos

Lic. Erwin Roberto Chocooj Valdez
Encargado de Redacción y Estilo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante: **SANDRA MARIBEL RAMÍREZ SIERRA**, carné número 9717024 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“LA APELABILIDAD DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR JUEZ DE PAZ PENAL, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Lic. Mario de Jesús Estrada Iglesias

Coordinador

Lic. Williams Rigoberto Alvarez López

Vocal I

Licda. Vasthi Alejandra Reyes Laparra

Secretaria

Lic. José Gerardo Molina Muñoz

Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el presente trabajo de trabajo de graduación titulado: "La apelabilidad del auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer por Juez de Paz Penal, en el Departamento de Alta Verapaz", como requisito previo a optar al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature is cursive and appears to read "Sandra Maribel Ramírez Sierra".

Sandra Maribel Ramírez Sierra

Carné 9717024

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de la carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en su punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del 2012.

DEDICATORIA A:

- DIOS:** Jehová de los Ejércitos, Porque sin Él nada soy y nada puedo hacer. A Él sea la gloria y la honra.
- MI MADRE:** Umbelina Sierra de Ramírez por ser ejemplo de lucha y de entrega.
- MIS HIJOS:** María Nikté, Manuel Isaac y Noa Melina, con mucho amor.
- MIS HERMANOS:** Hugo y Lidia, por su apoyo.
- EL LICENCIADO:** David Estuardo Chopen Choc. (Q.E.P.D.)
- MIS AMIGOS:** David Ernesto, Manuel, Paola y Xiomara con cariño.

AGRADECIMIENTOS A:

- DIOS:** Por estar conmigo y demostrarme su amor siempre.
- MIS PADRES:** Horacio Ramírez Xoy y Umbelina Sierra de Ramírez por brindarme su amor y apoyo en todas las etapas de mi vida, especialmente para alcanzar esta meta.
- MI ESPOSO:** Manuel García por su amor y apoyo incondicional.
- MIS AMIGAS:** Ana Karina Méndez Vielman, Barbara Maria Hernández Leal, Rosa Ivonne Escobedo Somosa y Sandra Janeth Tiu Osorio, por su ayuda a lo largo de este proceso.
- LOS LICENCIADOS:** Vasthy Alelí Reyes Laparra, Álvaro Enrique Sontay Ical y Mario de Jesús Estrada Iglesias por su ayuda y por compartir sus conocimientos.
- LA USAC:** Por haberme brindado la oportunidad de cursar educación superior.
- LA FACULTAD DE DERECHO:** Por el privilegio de haber adquirido conocimiento a través de mis catedráticos.
- EL CUNOR:** Por haberme permitido culminar mis estudios y alcanzar esta meta.

ÍNDICE GENERAL

	Página
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	vii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

CAPÍTULO 1 DERECHOS FUNDAMENTALES

1.1	Antecedentes	5
1.2	Derechos individuales	10
1.3	Derechos, principios y garantías constitucionales	12
1.4	Garantías procesales	14
1.4.1	Garantía de igualdad procesal	15
1.4.2	Garantía de libre acceso a la justicia	16
1.4.3	Garantía de la tutela judicial efectiva	17
1.4.4	Garantías de juicio previo y debido proceso	20
1.4.5	Presunción de inocencia	22
1.4.6	Derecho de defensa	23
1.4.7	Garantía de la legalidad procesal	23
1.4.8	Principio de la doble instancia	25

CAPÍTULO 2 MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.1	Breve análisis de las medidas de seguridad	27
2.2	Clasificación de las medidas de seguridad contenidas en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal	37
2.2.1	Medidas de seguridad personales privativas de libertad	39
2.2.2	Medidas de seguridad personales no privativas de libertad	43
2.2.3	Medida de seguridad de carácter patrimonial	44
2.3	Medidas de seguridad contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107	45

2.4	Condiciones para decretar las medidas de seguridad	47
2.5	Trámite de las medidas de seguridad	48

CAPÍTULO 3

BREVE ANÁLISIS DEL DECRETO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

3.1	Conceptos básicos de género	51
3.1.1	Diferencia entre sexo y género	58
3.1.2	Qué se entiende por perspectiva de género	62
3.1.3	Violencia de género	63
3.1.4	Violencia contra la mujer	65
3.1.5	Violencia intrafamiliar	66
3.2	Formas de violencia	67
3.2.1	Violencia física	68
3.2.2	Violencia psicológica o emocional	68
3.2.3	Violencia patrimonial	69
3.2.4	Violencia sexual	69
3.3	El ciclo de la violencia	70

CAPÍTULO 4

LA APELABILIDAD DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR JUEZ DE PAZ PENAL, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

4.1	Antecedentes y base constitucional	73
4.1.1	Análisis de Jurisprudencia Constitucionalidad que reconoce el derecho de impugnar las resoluciones judiciales como parte del debido proceso	79
4.1.2	Recurso de apelación	84
4.1.3	Procedencia y objeto	86
4.2	Garantías y principios que protege	88
4.2.1	Apelación especial	89
4.2.2	Impugnación en el derecho comparado	93
4.2.3	Análisis de apelación de sentencia de amparo que contiene lo referente a la oposición de las medidas de seguridad decretadas por el delito de violencia contra la mujer	94

CAPÍTULO 5

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.1	Importancia de la investigación	101
-----	---------------------------------	-----

5.2	¿Qué es la investigación científica?	103
5.3	Tipos de investigación	106
	5.3.1 De acuerdo a sus propósitos	106
	5.3.2 De acuerdo a la naturaleza de las fuentes o aplicación	107
	5.3.3 De acuerdo al enfoque	108
5.4	Métodos de la investigación	109
	5.4.1 Deductivo	109
	5.4.2 Inductivo	109
	5.4.3 Inductivo-Deductivo	109
	5.4.4 Analítico	109
	5.4.5 Sintético	109
	5.4.6 Analítico-Sintético	110
5.5	Técnicas de investigación	110
5.6	La muestra	110
	CONCLUSIONES	123
	RECOMENDACIONES	125
	BIBLIOGRAFÍA	127
	ANEXOS	131

ÍNDICE DE GRÁFICAS

		Página
GRÁFICA 1	¿Considera que es un Derecho Humano utilizar un recurso efectivo para impugnar las resoluciones judiciales?	112
GRÁFICA 2	¿Es de su conocimiento que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, existe el derecho a la doble instancia en todo proceso judicial?	113
GRÁFICA 3	¿Es de su conocimiento que según el ordenamiento penal adjetivo las resoluciones judiciales se pueden recurrir?	114
GRÁFICA 4	¿Es de su conocimiento que en Guatemala existe la garantía de la igualdad dentro del proceso penal?	115
GRÁFICA 5	¿Considera usted que el auto que se resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer es apelable?	116
GRÁFICA 6	¿Es de su conocimiento que al momento en que una de las partes presenta el recurso de apelación en contra del auto que se resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad por el delito de violencia contra la mujer, dicho recurso es a?	118
GRÁFICA 7	¿Al interponer recurso de apelación contra el auto dictado por Juez de Paz Penal, es el Juez de Primera Instancia Penal el que debiera conocer dicho recurso?	119
GRÁFICA 8	¿La admisibilidad del recurso de apelación en contra del auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer contribuye a una justicia más equitativa?	120
GRÁFICA 9	¿Considera que es un derecho de las partes presentar oposición a las medidas de seguridad decretadas por el delito de violencia contra la mujer?	121

ÍNDICE DE CUADROS

		Página
CUADRO 1	Recurso de apelación	89
CUADRO 2	Recurso de apelación especial	92

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

Dr.:	Doctor.
Geól.:	Geólogo
Ind.:	Industrial.
Ing.:	Ingeniero.
Lcda.:	Licenciada.
Lic.:	Licenciado.
M. Sc.:	Magister en Ciencias.
Zoot.:	Zootecnia.
CUNOR:	Centro Universitario del Norte.
MP:	Ministerio Público.
PEM.:	Profesorado en Enseñanza Media.
USAC:	Universidad de San Carlos de Guatemala.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende demostrar que el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad decretadas por Juez de Paz Penal, por el delito de violencia contra la mujer es susceptible de ser apelado, toda vez que la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, establecen los derechos y las garantías de que gozan las partes dentro de un proceso penal, siendo entre otros el derecho a recurrir las resoluciones judiciales, visto este derecho como un derecho humano inalienable.

La justificación para llevar a cabo la presente investigación se basó en la necesidad y el derecho que tienen las partes de impugnar las resoluciones judiciales, específicamente el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por Juez de Paz Penal por el delito de violencia contra la mujer, tal como lo establece el Artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos la cual indica que todos los seres humanos tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales que los amparen ante actos que violen sus derechos fundamentales, ya que la legislación nacional actual no lo regula expresamente y los Jueces de Paz Penal no admiten para su trámite recurso de apelación para el auto objeto de estudio.

Para la realización de la presente investigación se utilizó el método científico el cual permitió la comprobación de la hipótesis planteada, así como

los métodos de investigación de tipo jurídico-descriptiva y analítica en virtud del estudio y análisis que se llevó a cabo de la información recopilada tanto cuantitativa como cualitativa, asimismo se utilizaron técnicas que permitieron la recopilación de la información, tales como la utilización de fichas bibliográficas, así como la realización de encuestas a Jueces de Paz Penal del Departamento de Alta Verapaz, visita a Juzgados de Paz Penal, análisis de estadísticas y análisis de sentencia de apelación del auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por Juez de Paz Penal por el delito de violencia contra la mujer .

Con la presente investigación se estableció que el 100% de los Jueces de Paz Penal del departamento de Alta Verapaz reconocen el derecho que tienen las partes de impugnar las resoluciones judiciales, sin embargo no se admite para su trámite el recurso de apelación para el auto objeto de estudio; con lo que se demuestra que la hipótesis de investigación quedó comprobada, así como los objetivos.

Se pretende dar un aporte a la justicia penal desde el punto de vista de los derechos humanos y lograr de esa manera el cumplimiento de las garantías inherentes a los ciudadanos, así como contribuir a una justicia más equitativa entre hombres y mujeres, en el sentido de lograr que se admita para su trámite el Recurso de Apelación contra el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer por Juez de Paz Penal.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objetivo determinar la importancia que tiene para la justicia el derecho de las partes de impugnar el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer por Juez de Paz Penal, visto este derecho como un Derecho Humano inalienable el cual gozan todos los habitantes de la república, manifestándose así en diferentes resoluciones que la Corte de Constitucionalidad ha emitido, además el Estado ha ratificado como derecho interno instrumentos de carácter internacional que protegen el objeto de este estudio.

La resolución en referencia se trata del auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad, decretadas por el delito de violencia contra la mujer por Juez de Paz Penal, el cual ha sido objeto de apelación pero la misma no se ha concedido, existiendo una contradicción de parte de los administradores de justicia toda vez que admiten que esa resolución si es susceptible de apelación, pero deniegan la misma, violando de esta manera el derecho que tienen las partes de impugnar estas resoluciones judiciales, violentando derecho de defensa y el debido proceso. El presente informe final de investigación consta de cinco capítulos divididos de la siguiente manera.

El capítulo uno trata de los derechos fundamentales, partiendo de estos postulados ya que son la génesis de todo ordenamiento jurídico, y con esto se pretende demostrar que los Derechos Humanos son inherentes e indispensables en la vida de todo ser humano para llevar una vida digna. Se abordan principios y garantías haciendo una diferenciación procesal entre los mismos,

seguidamente se desarrollan una serie de garantías de que deben gozar los ciudadanos al momento de encarar un proceso penal.

En el capítulo dos se desarrolla el tema de las medidas de seguridad, ya que estas son las que desencadenan la resolución objeto de estudio, se hace un análisis del origen de las medidas de seguridad, tanto en materia civil, atendiendo al derecho común, para luego estudiar las medidas de seguridad en materia penal y más específicamente en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 96-97 del Congreso de la República de Guatemala.

En el tercer capítulo se hace un análisis de la ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el principal aporte en este capítulo es el estudio que se hace de la perspectiva de género y otros temas afines a este tema.

El capítulo cuatro contiene lo relativo a las impugnaciones judiciales en materia penal, específicamente el Recurso de Apelación que es la figura principal en el tema de investigación, sus antecedentes y base constitucional, aquí se encontrarán conceptos y diferencias entre medios de impugnación y recursos, para que finalmente el lector pueda comprender, aunque de manera general, el derecho a impugnar que tienen las personas ya que también se realiza un breve análisis de algunas normas de carácter internacional.

En el último capítulo se hace el análisis y la presentación de resultados de la investigación, en donde se pudo comprobar la hipótesis planteada para ese fin, logrando comprobar que el Auto en mención si es susceptible de apelación toda vez que no existe otro medio ordinario ni extraordinario para lograr la revisión del mismo, así como su importancia y necesidad por parte de las personas que se consideran agraviadas por esa resolución judicial.

OBJETIVOS

General

Demostrar conforme a la doctrina, la jurisprudencia constitucional y el derecho internacional la posibilidad de apelar el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer por Juez de Paz Penal, a fin de que el recurso de apelación sea admitido para su trámite.

Específicos

- 1) Identificar los derechos y garantías constitucionales y procesales que son vulnerados a las partes, como consecuencia de la no admisión del recurso de apelación contra el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer por Juez de Paz Penal.
- 2) Proporcionar elementos de juicios, legales y jurisprudenciales para fundamentar la revisión de la legislación por parte del Congreso de la República de Guatemala, de modo que los Jueces de Paz Penal admitan la apelación contra el Auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer por Juez de Paz Penal.
- 3) Contribuir a la realización de la justicia en igualdad de condiciones para mujeres y hombres a fin de lograr un adecuado abordaje y tratamiento de la conflictividad social.

- 4) Aportar al ejercicio profesional de los abogados dando a conocer los resultados de la investigación, a fin de que recurso de apelación contra el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer sea admitido para su trámite.

CAPÍTULO 1 DERECHOS FUNDAMENTALES

1.1 Antecedentes

De la necesidad de las sociedades de normar las conductas de sus habitantes, pero siempre más importante normar y asegurar la observancia de los derechos de las personas, a manera de no permitir la agresión o la violación de los derechos que le son inherentes al ser humano, prohibir conductas que menoscaben tales derechos y contribuir al bienestar, la seguridad y la paz colectiva, surgió la necesidad de reglamentar lo que hoy se conoce como Derechos Humanos.

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos sea relativamente reciente, apenas se alcanzan los 68 años de su proclamación, las sociedades se han distinguido por ir avanzando, dejando atrás prácticas y procesos poco democráticos y violentos, a cambio de formas más racionales, que van desde la gestión de su conflictividad, que incluye las formas de resolver controversias que surgen entre particulares, y las formas como el Estado responde y trata los conflictos que tienen que ver con la aplicación de la ley penal, hasta el reconocimiento de Derechos Universales de sus habitantes, que va desde la observancia de los mismos, así como la creación de mecanismos y sistemas para su protección.¹

¹ Organización de Naciones Unidas -ONU-. <http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/> (27 de Enero del 2016).

La Declaración Universal de Derechos Humanos es la ley macro para la vigilancia de los Derechos Humanos a nivel internacional, y la misma encierra ideales de libertad, dignidad e igualdad para todo ser humano.

Los Derechos Humanos han ido evolucionando y es así que a finales del siglo XVIII que se inicia con la positivización de tales derechos, un ejemplo de ello es la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en 1787 y seguidamente la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano en Francia, en 1789, ambos, anteriores a la Declaración Universal de Derechos Humanos, de tal suerte se puede observar que a lo largo de su historia los derechos humanos han ido incorporando nuevos derechos todos ellos sentidos por las sociedades en los que a los seres humanos les ha tocado vivir en cada época determinada.

Así al inicio se habla de derechos básicos como la libertad de culto y de expresión, por ejemplo, más adelante se habla de otro tipo de derechos como el de igualdad racial, de género, preferencia sexual, etc. Estos últimos se consideran verdaderas conquistas en la evolución de los Derechos Humanos. Seguidamente se consideran los derechos de participación política, los cuales desembocan en el derecho al sufragio universal, ya por último se incluyen los derechos sociales que son los que generan obligaciones de parte de las autoridades, por ejemplo: los derechos a la salud, a la educación y a la justicia entre otros².

Aunque en América Latina estos procesos de observancia y defensa de los Derechos Humanos han sido un poco más lentos comparado con países europeos, donde la mayoría de países cumple de una manera más asertiva el cuidado y el resguardo de los derechos

² YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=CmxJADT3fAk> (21 de Junio del 2016).

humanos de sus habitantes, no se puede negar el avance que ha tenido en este tema, siendo un verdadero ejemplo a seguir en temas de salud y educación Cuba³, en este sentido no podemos comparar las tasas de mortalidad materno infantil en la mayoría de países latinoamericanos, con las de un país Europeo, o el nivel de analfabetismo en Guatemala con Noruega.

Al hablar de Derechos Humanos, se habla del conjunto de Derechos de los que goza todo ser humano por el mero hecho de serlo, en este sentido es importante mencionar el segundo Considerando de la Declaración Universal de Derechos Humanos ya que ilustra uno de los fines supremos que se pretende alcanzar con tal declaración.

“Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”.⁴

El Autor Antonio Enrique Pérez Luño da una definición de lo que para él son los Derechos Humanos.

“Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concreta la exigencia de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, los cuales deben

³ Informe Unicef para Cuba. http://www.unicef.org/about/execboard/files/2013-pl2-cuba_cpd-final_approved-spanish.pdf. (24 de Junio del 2016)

⁴ Organización de Naciones Unidas -ONU-. <http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/> (24 de Junio del 2016)

ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.⁵

De esta definición, se puede inferir la evolución y la dinámica de los Derechos Humanos, ya que como se mencionó anteriormente, éstos responden a las necesidades de los seres humanos vistos individual y colectivamente, ya que no es lo mismo el derecho a la vida como la génesis de un ordenamiento jurídico en comparación al derecho del voto, o el derecho a la educación con el derecho de grupos como lo son las mujeres. De esa misma definición se puede dar cuenta de la necesidad de crear normas jurídicas que contengan y resguarden dichos derechos. En ese sentido se puede notar que los Derechos Humanos no son *números clausus*, no se puede dejar de legislar o dejar de observar derechos que con la dinámica y evolución de las sociedades van surgiendo y se van necesitando.

Algunos autores catalogan los Derechos humanos como los derechos que protegen bienes básicos que le servirán al ser humano para desarrollarse de una manera integral en la sociedad en que se desenvuelve, por Ejemplo: un derecho básico, es un derecho sin el cual no se puede vivir, o no se puede vivir con dignidad, referido todo esto, por supuesto al deber ser.

De tal manera se puede ilustrar la vida de una persona desde su nacimiento, que nazca y crezca en condiciones que le permitan desarrollarse durante su infancia con la garantía de crecer dignamente, gozar de las atenciones y bienestar que le puede proporcionar una familia, tener acceso a una vivienda que le permita tener seguridad y privacidad en la misma, gozar del derecho de ser alimentado adecuadamente, lo cual

⁵ Pérez Luño, Antonio Enrique. *Los Derechos Humanos. Significación, estatuto jurídico y sistema*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1979. 35.

se verá reflejado en la baja incidencia a contraer enfermedades, especialmente durante su niñez, tener acceso a la salud, educación, a la recreación, etc. Y al ser mayor de edad, poder tener la oportunidad de optar a un trabajo que le permita vivir con dignidad y decoro.

Por otro lado, pero no menos importante se encuentra el Derecho a la Justicia, refiriéndose a ella, no como el inalcanzable, sino más bien, como la seguridad y la accesibilidad que una persona tenga a ella para poder desenvolverse en un determinado proceso legal, en su idioma, con conocimientos mínimos y básicos de lo que en determinado momento será su defensa, sus derechos como sujeto dentro de cualquier proceso que se ventile en los órganos jurisdiccionales, con plazos establecidos para la sustanciación del mismo, y con la plena confianza que sus derechos como ciudadano, no serán vulnerados.

A este respecto la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en diferentes sentencias entre las que se puede mencionar la siguiente.

“Si bien, la seguridad jurídica se refiere al sistema establecido en términos iguales para todos, mediante leyes susceptibles de ser conocidas que sólo se aplican a conductas posteriores y no previas a su vigencia, que son claras, que tienen cierta estabilidad y que son dictadas adecuadamente por quien está investido de facultades para hacerlo, este principio también abarca el conocimiento que tienen los sujetos en cuanto a la ley que regirá la tramitación de tanto los procesos administrativos o judiciales ya que los sujetos de derecho deben poder desenvolverse con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos y del marco regulatorio que los rige”.⁶

Derivado de los Derechos Humanos se encuentra otro concepto importante y es el de los Derechos Fundamentales que son el conjunto

⁶ Organismo Judicial. <http://www.oj.gob.gt/>. (25 de junio del 2016)

de postulados, derechos, garantías y principios de que goza el ser humano por el hecho mismo de vivir, no importando su condición social, racial, etc., contenidos en una Constitución, para el caso de los ciudadanos guatemaltecos, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, que contiene y consagra los más altos e importantes derechos que regulan la vida de los ciudadanos y, en otras leyes de carácter ordinario que se encargan de protegerlos.

1.2 Derechos individuales

“Conjunto de aquellos que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes como medio para garantizarlos, a partir de la revolución Francesa (Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano por la Asamblea Nacional de 1789) se consagran en las Cartas Fundamentales de todos los países civilizados. Son derechos individuales: el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, al trabajo, a la libertad del pensamiento, a la expresión, de reunión, de asociación, de circulación, de defensa en juicio, entre otros”.⁷

Como se expuso en líneas anteriores, los Derechos Fundamentales son los principios garantizados en las Constituciones de los diferentes países cuya finalidad es resguardar, muy por encima de cualquier ley ordinaria, los Derechos Humanos de sus habitantes, en Guatemala, el ordenamiento jurídico de mayor Jerarquía es la Constitución Política de la República, promulgada en el año 1985, cuyo fin primordial es proteger a la persona y a la familia, su fin supremo la realización del bien común, como lo establece el Artículo primero de dicho ordenamiento legal.

⁷ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires Argentina: Heliasta, 2008. 313.

En el título II, capítulo I de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra lo que a los constituyentes les dio por denominar Derechos Individuales, los que en la doctrina se conocen como Derechos Humanos de primera generación, siendo ellos los derechos civiles y políticos.

“En el contexto internacional, han sido varios los instrumentos que han recogido el establecimiento explícito de tales derechos, pudiendo mencionar el Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, asegurando, a la vez, el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, los Artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en términos similares a los especificados en el instrumento antes citado, y el Artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.⁸

En este sentido se enumeran los Derechos Individuales, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo ellos: el Derecho a la vida, la libertad e igualdad, la libertad de acción, Detención legal, notificación de la causa de detención, derechos del detenido, interrogatorio a detenidos y presos, centro de detención legal, detención por faltas o infracciones, derecho de defensa, motivos para el auto de prisión, presunción de inocencia y publicidad del proceso, irretroactividad de la ley, declaración contra sí y parientes, no hay delito ni pena sin ley anterior, pena de muerte, sistema penitenciario, menores de edad, sanciones a funcionarios o empleados públicos, antecedentes penales y policiales.

⁸ Organismo Judicial. <http://www.oj.gob.gt/>. (26 de junio del 2016)

Inviolabilidad de la vivienda, inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros, registro de personas y vehículos, libertad de locomoción, derecho de asilo, derecho de petición, libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, publicidad de los actos administrativos, acceso a archivos y registros estatales, objeto de citaciones, derecho a reunión y manifestación, derecho de asociación, libertad de emisión del pensamiento, libertad de religión, personalidad jurídica de las iglesias, tenencia y potación de armas, propiedad privada, expropiación, protección al derecho de propiedad, derecho de autor o inventor, libertad de industria, comercio y trabajo, derechos inherentes a la persona humana, acción contra infractores y legitimidad de resistencia, preeminencia del derecho internacional.

1.3 Derechos, principios y garantías constitucionales

Cuando se habla de Principios, Derechos y Garantías, muchas veces se suelen confundir estos conceptos, usándolos de manera indistinta incluso como sinónimos, y algunas veces se toman los Derechos Fundamentales contenidos en la Constitución, como principios o como Garantías, en el ordenamiento jurídico guatemalteco la diferenciación podría hacerse desde el punto de vista procesal y constitucional.

Desde el punto de vista Constitucional también suelen confundirse estos conceptos, así por ejemplo en la siguiente definición del autor Guillermo Cabanellas que define las garantías constitucionales como.

“Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentalmente que se les reconocen. Las garantías constitucionales -También denominas individuales- configuran

inspiraciones de un orden jurídico superior y estable que satisfaga los anhelos de una vida en paz, libre de abusos, o con expeditivo recurso contra ellos, con respecto para los derechos en general y de otras normas de índole colectiva, aunque de resultante individual al servicio de la dignidad humana”.⁹

En este sentido se entienden los derechos como un cúmulo de pensamientos, ideas nacidas de las mismas personas para protegerse y ponerle límites a los abusos que pudieran surgir tanto entre ciudadanos como entre el Estado y su poder punitivo y los ciudadanos.

“Se entiende por derechos el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva”.¹⁰

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Título II establece claramente y clasifica los Derechos Humanos en Derechos individuales y Derechos sociales, mientras que en el título VI, se refiere a las Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional, refiriéndose exclusivamente como Garantías Constitucionales: el Habeas Corpus, El Amparo y el Control constitucional de las leyes.

Por lo que se puede observar que en el Derecho Constitucional Guatemalteco, existe una dicotomía entre Derechos Humanos, los cuales se dividen en Derechos individuales y Derechos Sociales, y muy aparte y

⁹ Cabanellas, Guillermo. <http://www.libroesoterico.com/biblioteca/Cabala/Dic%20Cabanellas%20Tomo%202%20C%20Ch.pdf154> (24 de abril del 2016)

¹⁰ Diccionario de la Real Academia Española. <http://www.dle.rae.es/?id=2erS3Gy> (06 de mayo del 2016).

con un espíritu diferente las Garantías Constitucionales que las aborda en Título distinto.

Se entiende entonces por Garantías, al conjunto de mecanismos que le sirven al ciudadano para salvaguardar sus derechos frente a cualquier situación en que se vean vulnerados, entendiendo que estos nacen de la necesidad que tienen los Estados de proteger los Derechos Fundamentales contenidos en la Constitución.

Y se entiende por Principio según el diccionario de la Real Academia Española: "Cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes".¹¹ Así por Ejemplo los principios Generales del Derecho son las máximas o ideas deontológicas que inspiran el Derecho en general, de ahí el surgimiento de los distintos derechos, que se han reconocido a los individuos a lo largo del tiempo y que los Estados han regulado en las Constituciones, y las Garantías son entonces, los mecanismos de defensa de los derechos, para que cuando éstos se vean amenazados, el ciudadano pueda defenderse ante cualquier situación de vulnerabilidad sobre sus derechos.

1.4 Garantías procesales

De acuerdo al Código Procesal Penal de Guatemala Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se entiende por garantías procesales al conjunto de enunciados contenidos en el Libro Primero, Capítulo I del código en mención, entre las que encontramos las siguientes: No hay pena sin ley, juicio previo, independencia e imparcialidad, prevalencia del criterio jurisdiccional, tratamiento como

¹¹ Diccionario de la Real Academia Española. <http://www.dle.rae.es/?id=2erS3Gy>. (15 de mayo del 2016)

inocente, única persecución e igualdad, entre otros, pero esta lista no es *números clausus*, ya que en otros textos encontramos otras garantías, como por ejemplo: Derecho a un juicio previo, Derecho de defensa, Publicidad, Prohibición de persecución y sanción penal múltiple, etc.¹²

Se puede concluir, diciendo que las garantías son los principios desarrollados en Derechos y éstas como mecanismos de defensa ante cualquier vulneración a los Derechos Humanos de los ciudadanos, consagrados, en este caso, en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Título II.

1.4.1 Garantía de igualdad procesal

Consagrado en el Artículo cuarto de la Constitución Política de la República, esencialmente se refiere a que todos los seres humanos son iguales en dignidad, derechos y responsabilidades, tanto hombres como mujeres. El Artículo 21 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 de Congreso de la República establece que quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la constitución y las leyes establecen, sin discriminación. Se entiende entonces, que el Principio de Igualdad Procesal tiene su asidero legal, primeramente en la Constitución Política de la República, en donde establece que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, esto se entiende en materia Procesal Penal que ante un proceso penal, todas las personas no tienen que ser tratadas como iguales, sino, todas tienen iguales derechos durante la sustanciación del proceso.

¹² Ministerio Público de la República de Guatemala. *Manual del fiscal*. Guatemala: Diseños Impresa, 2001. 5.

A Este respecto se ha pronunciado la Corte de Constitucionalidad en diversas ocasiones mencionando que:

“... El Principio de Igualdad, plasmado en el artículo cuarto de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma, pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme a sus diferencias. Esta corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la constitución acoge...”.¹³

En este sentido, se entiende que la garantía de igualdad procesal tiene que ver con el hecho que todas las personas tienen los mismos derechos durante la sustanciación de un proceso, a ser escuchadas, a que se les resuelva y en algún momento que se le resuelva algún recurso, por ejemplo el de apelación, si lo considera conveniente interponer.

1.4.2 Garantía de libre acceso a la justicia

Este Derecho se encuentra consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, bajo el epígrafe: Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, este Derecho fundamental garantiza que todos los habitantes de Guatemala tienen el derecho de acudir a los órganos de la

¹³ Organismo Judicial. <http://www.oj.gob.gt/>. (30 de junio del 2016)

jurisdicción para reclamar justicia, aduciendo que les asiste un derecho el cual está siendo vulnerado y están requiriendo se les restituya.

El Estado responde entonces, echando a andar todo el andamiaje jurídico para, en primer lugar, atender a la solicitud hecha por el ciudadano, y seguidamente asegurar que durante toda la sustanciación del proceso, le sean respetados todos sus derechos.

Esta garantía ligado al principio de Igualdad que se mencionó en párrafos anteriores, atiende a una igualdad entre los habitantes del Estado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley, “Mediante este principio, toda persona tiene derecho de llegar hasta aquellos en que se encarne la administración de justicia”.¹⁴

Mediante esta garantía, todos los ciudadanos pueden acudir confiadamente ante los administradores de justicia, creyendo que de ellos recibirán una respuesta o tratamiento a sus conflictos, teniendo en cuenta que uno de los fines del proceso penal es precisamente la averiguación de un hecho señalado como delito o falta.

1.4.3 Garantía de la tutela judicial efectiva

Mediante este principio se entiende la protección que le debe el Estado a la persona que acude a la administración de Justicia, en el entendido que la Constitución Política de la

¹⁴ Fairén Guillén, Víctor. *Doctrina general del Derecho Procesal*. Barcelona: Editor Bosch, 1990. 35.

República establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, de tal forma que éste vele que durante la sustanciación del proceso sean observados todos los derechos que le asisten a la persona en el proceso. Es quizá en este principio donde vemos reflejados todos los demás principios que inspirados como garantías, deben proteger, resguardar y ayudar a las personas que en algún momento de su vida se ven en la necesidad de enfrentar un proceso determinado, ya que esta tutela debe ser entendida como la protección, el resguardo que el Estado le debe a la persona en sus derechos humanos individuales.

Jesús Gonzáles Pérez indica que el derecho a la Tutela Judicial.

“Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”.¹⁵

En el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se ve reflejado con un poco más de acercamiento este principio atendiendo a la potestad del Estado a través de los órganos jurisdiccionales pero, no dejando a un lado los Artículos 2 y 29 del mismo ordenamiento legal. Artículo 203.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el

¹⁵ Gonzáles Pérez, Jesús. *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Editorial Civitas, 200. 33.

auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

A este respecto la Corte de Constitucionalidad ha expresado lo siguiente.

“El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (...) consiste en la garantía acceder en condiciones de igualdad a los tribunales de justicia, con el objeto de solicitar de éstos la reivindicación (tutela) de derechos e intereses legítimos. El acceso a este derecho y la efectividad del mismo, se da por medio de un debido proceso, que debe culminar con la emisión de una decisión judicial que resuelva la viabilidad o inviabilidad de la pretensión deducida. Es mediante este debido proceso como el justiciable debe obtener, de manera legítima, una resolución judicial que dé respuesta al fondo del asunto, misma que para ser válida constitucionalmente y no incurrir en arbitrariedad, debe emitirse con la pertinente fundamentación jurídica, y la debida congruencia de la decisión con lo pedido y aquello que consta en las actuaciones judiciales. Como derecho fundamental reconocido en el Artículo 29 en la Constitución de la República, la positividad del derecho a la tutela judicial efectiva, impone que este derecho no pueda ser objeto de restricciones arbitrarias, y que, en situaciones de dubitación respecto de su efectividad, la interpretación que del acceso al mismo hayan de realizar los órganos jurisdiccionales,

debe propender, como todo derecho fundamental, a lograr la máxima efectividad del mismo”.¹⁶

En conclusión, el principio de Tutela Judicial Efectiva, es nada más y nada menos que la obligación del Estado a velar por que se cumpla, durante el proceso, todas las garantías individuales de las personas.

1.4.4 Garantías de juicio previo y debido proceso

El Estado de Guatemala, en su ordenamiento tanto sustantivo como procesal, regula lo relacionado al procedimiento que se llevará a cabo para dirimir o sustanciar un proceso, mismo que al ser finalizado, conlleva la realización de una sentencia, la cual, como se sabe puede ser condenatoria o absolutoria, esto con el fin de regular las conductas de sus habitantes mediante la creación de normas jurídicas inspiradas en principios básicos, consolidados en la Constitución Política de la República de Guatemala como las garantías de Juicio Previo y Debido Proceso, por el primero se entiende la necesidad previa de crear y diseñar el conjunto de pasos a seguir para dirimir el proceso, tal como lo expresa el Artículo 12 Constitucional: ...Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

En igual sentido el Artículo 4 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece, nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme,

¹⁶ Organismo Judicial. <http://www.oj.gob.gt/>. (30 de junio del 2016)

obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.

De igual manera se puede citar el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República, refiriéndose en igual sentido a la observancia obligatoria de respetar los derechos de las personas que están siendo acusadas de algún ilícito penal, las cuales no pueden ser objeto de arbitrariedad en cuanto a la sustanciación de un proceso preestablecido y diseñado específicamente para ese fin. Artículo 16: Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo, y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

De tales garantías, se puede deducir que tanto el juicio previo como el debido proceso, se refieren en un sentido, a garantizar mediante un juicio preestablecido y diseñado para un fin particular y, cumpliendo con la observación de un conjunto de principios y derechos fundamentales que garanticen un efectivo cumplimiento de unos de los fines del Estado como lo es la justicia para sus habitantes.

1.4.5 Presunción de inocencia

En Guatemala todas las personas deben ser tratadas como inocentes, esto quiere decir que no se puede pasar por un juicio en el que la persona sea tratada como culpable porque esto tendría como consecuencia la producción de una sentencia condenatoria, ya que se estaría prejuzgando la comisión del hecho delictivo de parte de la persona acusada de cometerlo, lo que traería a su vez la estigmatización de la persona y de su familia en la sociedad y esto trae varias consecuencias, condenas dobles, tanto de parte del órgano juzgador como las sociales.

De esta garantía se encuentra fundamento en el Artículo: 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: Presunción de inocencia y publicidad del proceso. “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

Coincidentemente también el Artículo: 14 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 establece: Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

Dada la importancia de este principio se encuentra también la imposición legal a favor del imputado, en donde el Ministerio Público debe proporcionarle trato como inocente: Artículo 7 de la Ley orgánica del Ministerio Público: Tratamiento como inocente. El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones, siempre que no vulnere el principio de

inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas. El Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin autorización de juez competente.

1.4.6 Derecho de defensa

Esta garantía se conoce más como derecho de defensa, la cual la se encuentra contenida en el Artículo 12 Constitucional: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

De igual manera se encuentra en los artículos 14 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde se establece claramente la defensa material y la defensa técnica como elementos esenciales de este derecho, así como la participación lo más amplia posible de la defensa en todas las etapas del proceso.¹⁷

1.4.7 Garantía de legalidad procesal

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran las bases del proceso penal, seguidamente en el Código Procesal Penal se encuentra su desarrollo y su

¹⁷ Rodríguez B. Alejandro. *Manual de Derecho Procesal*. Guatemala: Serviprensa, S.A. 2005. 66.

interpretación y la formación de doctrina tanto la que genera la Corte de Constitucionalidad, como la de la Corte Suprema de Justicia), y la aplicación que hace el juez a los casos concretos.

El Código Procesal Penal en el Artículo 2 establece: No hay proceso sin ley. (*Nullum proceso sine lege*). “No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce a responsabilidad del tribunal”. De este artículo se puede inferir la existencia de un proceso legalmente establecido, normas de carácter ordinario que encontraron su asidero en la Constitución, que se formularon para que en el momento de la perpetración del delito, y de la posible participación del sindicado, se echen a andar para lograr la averiguación de la verdad, comprobar la culpabilidad, y no la inocencia, ya que esta se presume. Todo esto da como resultado e ilustra el andamiaje jurídico de lo que en movimiento es el Debido Proceso Penal.

El Proceso Penal es ese conjunto de momentos por los que los sujetos procesales deben pasar, para llegar al fin que es la sentencia. Pero esos pasos deben estar preestablecidos, para que al momento de llevarse a cabo el ilícito, éste se eche a andar, con todos los principios, garantías y derechos que le asisten a las partes en conflicto. Ya en líneas anteriores se desarrollaron algunos principios y garantías que se deben observar en el proceso. Mismas que tienen su fundamento legal tanto en la Constitución Política de la República, como en instrumentos de carácter internacional ratificados por Guatemala. Entre ellos podemos mencionar la Declaración Universal de Derechos

Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros.

1.4.8 Principio de la doble instancia

El Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala ilustra sobre el principio de la doble instancia: en el que se establece que en ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad.

En este sentido, se entiende que, en todo proceso existen dos instancias, aunque la redacción señale: No habrá más de dos instancias, se entiende que puede ser más de una, y la segunda, se entiende que es la impugnación, que se sabe son los recursos los que la motivan, o dan inicio a la segunda instancia, a la cual todas las personas tienen derecho de acceder.

Esta es una Garantía muy importante, ya que a través de ella, se puede acceder a un órgano jurisdiccional distinto al que conoció en primera instancia, y por ende, esperar una resolución distinta a la que motivó el recurso, la cual en definitiva se espera sea favorable a los intereses del que la motiva.

En este sentido, se estaría cumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José.

CAPÍTULO 2

MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.1 Breve análisis de las medidas de seguridad

Para estudiar las medidas de seguridad es necesario hacer un análisis de las mismas partiendo en un orden cronológico de las leyes y la manera en que las medidas de seguridad fueron haciendo su aparición, ya que, como se podrá observar, partiendo de una manera general, las mismas fueron adquiriendo un lugar cada vez más relevante en el ordenamiento jurídico guatemalteco, especialmente en el derecho penal, toda vez que, como es natural las necesidades de legislar varían y dan a cada época y tiempo, diversas maneras de concebir y gestionar los conflictos que se presentan, de acuerdo a la importancia que se le dé a determinado bien jurídico que el Estado está obligado a tutelar.

De esta manera se verá que, las medidas de seguridad hicieron su aparición, al principio, de una manera muy general, seguidamente se las puede estudiar de manera más específica en leyes de carácter especial, con formas definidas, incluso para su tramitación, también en temas muy puntuales, para el caso de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, específicamente.

Las medidas de seguridad se encuentran reguladas tanto en leyes de carácter general como lo son el Código Procesal Civil y Mercantil

Decreto Ley 107, en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y las leyes de carácter especial como lo son: Decreto 96-97 del Congreso de la República de Guatemala, ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, y también en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

De lo anteriormente descrito, se puede dar cuenta que, se encuentran medidas de seguridad en el Derecho Civil, o Derecho Común y también en el Derecho Penal, dando esta dicotomía algún tipo de confusión, a este respecto se dirá que, las Medidas de seguridad, fueron pensadas primeramente para brindar seguridad a las personas que se veían amenazadas en sus derechos, por lo tanto las mismas son impuestas a favor de la persona a la que se quiere proteger o resguardar en sus derechos, frente a otra que, constituye una amenaza real y seria a los intereses y derechos de ésta.

Las medidas de seguridad en el Derecho Penal son decretadas a favor de una persona a la que se quiere reeducar, rehabilitar y reinsertar a la sociedad, por lo tanto se entenderán decretadas en contra de la persona que represente una amenaza a los intereses y derechos de otra persona o de la sociedad.

Vistas las medidas de seguridad, desde este punto de vista, se pueden estudiar tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal, en el ámbito Civil específicamente para la salvaguarda de la persona, y desde el ámbito penal para la salvaguarda de las personas y sus derechos frente a otras que amenacen o resulten ser autoras de delitos, pero también son

vistas y concebidas a favor del delincuente, toda vez que lo que se busca es su inserción a la sociedad.

Seguidamente se encuentra la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en esta Ley se puede notar claramente que lo que se pretende es salvaguardar la seguridad de los miembros de un núcleo familiar, tanto física, sexual, patrimonial y psicológicamente, frente a otra persona, siempre del mismo círculo, que resulte ser una amenaza para algún individuo miembro del grupo familiar, cónyuge o ex cónyuge o con quién se haya procreado hijos o hijas, dirigido especialmente a: mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas.

En la ley objeto de análisis, se puede observar que se refiere a medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, se entiende que se refiere a las medidas de seguridad, ya que menciona que las mismas se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.¹⁸

Esta ley tiene como antecedente dos instrumentos de carácter internacional ratificados por el Estado de Guatemala, los cuales son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, e incorpora otras Medidas de Seguridad, que según la naturaleza de la ley, pueden ser aplicadas en

¹⁸ Congreso de la República de Guatemala. *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Alenro, 2015. 15.

casos en que algún miembro del grupo familiar pueda ser víctima de Violencia.

Seguidamente en el Artículo 7 bajo el epígrafe: De las Medidas de Seguridad, enumera un catálogo extenso de 16 Medidas, las cuales, menciona la ley pueden aplicarse de forma simultánea.

En cuanto a la duración de las mismas menciona que éstas no pueden durar menos de un mes ni más de seis, excepto la de: “Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes”.¹⁹

Medidas de Seguridad contenidas en el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar son las siguientes.

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste, se utilizará la fuerza pública.

En esta Medida de seguridad se entiende la expulsión de la persona agresora, si es el caso en que vivan en la misma residencia, y en caso de resistencia de su parte, la utilización de la fuerza pública, entendiéndose que es la Policía Nacional Civil.

- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.

Esta Medida de Seguridad se refiere a que la autoridad judicial competente podrá ordenar la asistencia a algún centro de ayuda a la

¹⁹ *Ibíd.* 17.

persona agresora, tanto para recibir algún tipo de terapia o para que reciba algún tipo de orientación respecto a algún tema específico.

- c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

Se entiende en esta Medida de Seguridad, la orden de parte de la autoridad competente, para ingresar a determinada residencia para parar un acto de agresión que, dentro de ella se está suscitando.

- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

Sucede en ocasiones que las personas violentadoras tengan en su poder armas de diverso tipo que les sirve para ejecutar la acción violenta, y lo que se pretende con esta medida es que algún acto de violencia desencadene en algo lamentable como podría ser la muerte de la persona violentada, es por eso que con esa medida se pretende minimizar el impacto de los actos violentos.

- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.

Si en algún momento se comprueba o de parte de la víctima de violencia se denuncia la posesión de algún tipo de arma de parte de la persona violentadora, la autoridad judicial competente puede ordenar el comiso del arma, para evitar un daño ulterior.

- f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos menores de edad.

Esta Medida de Seguridad se refiere a no dejar en posesión de la persona violentadora a los niños y niñas menores de edad, ya que de alguna manera corren el riesgo que les haga daño pero también, cuidarlos del mal ejemplo que puedan estar observando por parte de la persona violentadora, ya que como es sabido los patrones violentos suelen reproducirse al ser aprendidos por los niños y niñas, en su hogar.

- g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

Guarda, Crianza y Educación, si bien es cierto que el tiempo que duran las Medidas de Seguridad no es prolongado, aunque éstas sean prorrogadas, ciertamente este tiempo puede influir en la educación que un niño, niña o adolescente, ya que no se puede dejar la guarda de un menor a una persona que ha atentado contra la seguridad de cualquiera de los miembros del núcleo familiar, mucho menos su crianza y educación.

- h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

Lógicamente, no se podría dejar a propensión a un menor de edad con un agresor sexual, ciertamente son sus hijos e hijas a los que va a visitar, aquí el legislador previó y evitó cualquier daño a los menores hijos, toda vez que no se puede tener certeza que el presunto agresor no volverá a delinquir.

- i. Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

Por el carácter protector que tienen las Medidas de Seguridad, esta medida va encaminada a que el presunto agresor no realice actos que vayan en detrimento al bienestar de los miembros del grupo familiar, de modo que, baste el acto violento por el que se está denunciando, y tomando la medida, y de esa manera evitar un daño más grave.

- j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

Esta medida muy de la mano con la anterior, va dirigida a preservar la tranquilidad y el bienestar de la persona que es víctima de violencia intrafamiliar, prohibiendo al presunto agresor perturbar la tranquilidad de la víctima, tomando en cuenta no sólo la residencia de la víctima, sino también su lugar de trabajo y su lugar de estudio.

- k. Fijar una obligación alimenticia provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Tomando en consideración las necesidades de ser alimentadas ya sea la víctima, o los menores hijos, o las personas, quienes según la ley tengan el Derecho a Alimentos, el legislador tomó en cuenta cubrir ésta necesidad, ya que es importante, tomando en cuenta que éstas Medidas de Seguridad se pueden decretar alternativamente, por ejemplo: si se decreta alguna medida relacionada a no perturbar o denegar el ingreso al domicilio, entonces se hace importante la fijación de una pensión provisional, para que el agresor bajo pretexto de hacer

entrega de alguna prestación perturbe o intimide a la víctima o a las víctimas de violencia intrafamiliar.

- I. Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

Esta medida relacionada a la anterior, lo que pretende es asegurar la obligación alimentaria de las personas que respecto a la ley les corresponda. Es importante notar que, para garantizar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los que por derecho y conforme la ley corresponda, se podrá disponer embargo preventivo de bienes necesarios.

- m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

Con esta Medida lo que se pretende es asegurar algún medio de subsistencia que tenga la persona agredida, asegurando sus bienes, para que, los mismos no puedan ser sustraídos por parte del presunto agresor y con eso afectar de alguna manera la estabilidad del hogar y de la economía del núcleo familiar.

- n. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

El Código Civil, establece que el menaje de casa corresponde exclusivamente a la mujer, exceptuándose únicamente los objetos de uso personal del marido. Por lo que esta medida es la excepción a la regla, ya que establece que el menaje de casa, puede ser otorgado, por un plazo determinado a la persona agredida, tomado en cuenta que la persona agredida no siempre y no en todos los casos será una mujer sino cualquier integrante del núcleo familiar y dependerá de las circunstancias en que se susciten las acciones violentas que deberá ampararse bajo el régimen de patrimonio familiar la vivienda y el menaje de casa.

- o. Ordenar, al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

Claramente lo que se pretende con esta medida es que la persona agredida no sufra interferencia, o menoscabo en relación a su trabajo y el fruto de él. Y cuando ésta, la persona agredida, sea mayor de sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso de los instrumentos de trabajo sino también en el disfrute de los instrumentos para que la víctima pueda valerse por sí misma e integrarse a la sociedad.

- p. Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños, ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad

judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

El tema de la reparación a la víctima es muy importante, aunque como se puede observar en esta medida lo que se busca más que todo es la restitución de los gastos en que haya incurrido la víctima como resultado del acto violento, gastos médicos, de traslado, etc.

Es importante hacer notar que según el Código Penal Guatemalteco, las medidas de seguridad sólo pueden ser decretadas en sentencia absolutoria o condenatoria por delito o falta, esto en contraposición a lo que manifiestan la ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que de la lectura de ambas leyes se entiende que las medidas de seguridad pueden ser decretadas con la denuncia de parte de las personas víctimas, ya sea de violencia intrafamiliar o de violencia contra la mujer. En cuanto a la duración de las mismas la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar establece que no puede ser un plazo menor de un mes ni mayor de seis meses.

La Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, es un instrumento, podría decirse reciente, que constituye un gran avance para el tratamiento, gestión y prevención de la violencia contra las mujeres catalogada en sus diferentes manifestaciones, la citada ley contiene, en su articulado diferentes principios y categorías de defensa para las Mujeres víctimas de violencia, entre las que podemos mencionar las Medidas de Seguridad, que constituyen mecanismos de protección, tanto físicas, personales y sociales para las mujeres.

La citada ley establece que las mismas, las Medidas de Seguridad serán otorgadas aún sin la solicitud previa de la mujer que está siendo víctima de violencia, esto está contenido en el artículo 9 de la mencionada Ley, las Medidas a imponer, sigue rezando el mencionado artículo: serán las contenidas en el Decreto 97-96 del congreso de la República Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia intrafamiliar, las cuales ya han sido analizadas en líneas anteriores.

2.2 Clasificación de las medidas de seguridad contenidas en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal

En el orden cronológico de la promulgación de las leyes objeto de estudio, atendiendo a su relación con las Medidas de Seguridad, se encuentra el actual Código Penal Decreto 17-73 de Congreso de la República de Guatemala, que contempla en el Artículo 88, las Medidas de Seguridad.

Contiene lo relacionado a las Medidas de Seguridad en su parte general, estipula lo relacionado a la legalidad de dichas medidas, su aplicabilidad, tiempo de duración, el cual indica que se aplicarán por tiempo indeterminado, se entiende que según la naturaleza de dichas medidas, lo que se busca es la readaptación del sujeto a la vida social, entendiéndose esto como, una ayuda al sujeto para reeducarse, rehabilitarse o simplemente prevenir que cometa otros delitos, como podría ser el caso, en que no se le decrete ninguna medida de seguridad y pueda atentar contra su propia seguridad, como la de otras personas.

En este sentido se entienden las Medidas de Seguridad, como una medida de prevención, tanto a favor del supuesto delincuente, se puede explicar diciendo que a su favor porque se está evitando que cometa un crimen o atente contra sí mismo, y que de alguna manera pueda ser reinsertado de una manera más sana a la sociedad, y pueda ser

reeducado, enseñarle un oficio, sanarlo de alguna enfermedad, o simplemente rehabilitarlo de algún vicio. Y por otro parte, a favor de la sociedad, o de persona específica, porque con las Medidas de Seguridad lo que se pretende es que el delincuente cese, cambie y modifique su comportamiento delictivo lesivo para la sociedad, y a persona específica, toda vez pueda el delincuente ser alejado de dicha persona para evitar un daño ulterior.

Es importante destacar que respecto al principio de legalidad, el legislador estatuyó que no se pueden decretar medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley, dándole con esto el carácter de legalidad a las mismas.

En este sentido se analizará el concepto de medidas de seguridad proporcionada por el del Autor Francesco Antoliei que dice que.

“Las Medidas de seguridad son ciertos medios orientados a readaptar al delincuente a la vida social libre, es decir, a promover su educación o curación, según que se tenga necesidad de una o de otra, poniéndolo en todo caso en la imposibilidad de perjudicar”.²⁰

Analizando la definición del Autor se puede interpretar que las medidas de seguridad no constituyen una pena para el delincuente, sino más bien un “remedio” para él. No tienen carácter de castigo ya que lo que buscan es su readaptación social, atendiendo a los niveles de peligrosidad del delincuente.

²⁰ Antoliei, Francesco. *Manual de Derecho Penal*. Argentina: Uteha, 1960. 559.

Su diferencia con la pena es que ésta atiende principalmente a la culpabilidad del sujeto, y no se consideran suficientes para la prevención de nuevos delitos, hicieron su primera aparición en el proyecto de Código penal para Suiza de 1893, la medida de seguridad se diferencia de la pena principalmente porque no tiene el carácter de castigo.

La naturaleza jurídica de las medidas de seguridad es que son sanciones jurídicas, ya que, no siendo penas, son el resultado o el producto de una contravención a la ley, ya que si la ley establece la aplicación de medidas de seguridad en ciertos casos, se aplicarán y se atenderá a esos casos cuando la norma jurídica sea irrespetada.

Según el Autor, Francesco Antoliei, se puede clasificar a las medidas de seguridad de la siguiente forma: Personales y patrimoniales, las personales a su vez, se dividen en privativas y no privativas de libertad.

Atendiendo a esta clasificación y de acuerdo al ordenamiento jurídico guatemalteco, se pueden clasificar de la siguiente manera.

2.2.1 Medidas de seguridad personales privativas de libertad

a. Internamiento en establecimiento psiquiátrico

En el Artículo 89 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra el internamiento especial, el cual se aplica a quién se encuentre en el caso previsto en el Artículo 23, Inciso 2, del mismo ordenamiento legal, el cual reza lo siguiente “quién en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o

retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”. Sigue citando el artículo 89 que este, Internamiento especial, también se aplica a quién se le haya interrumpido la pena por enfermedad mental, Inciso 2 del Artículo 87, Se ordenará su internación en un establecimiento psiquiátrico, hasta que por resolución judicial dictada con base en dictámenes periciales, pueda modificarse la medida, o revocarse si cesó el estado de peligro del sujeto.

b. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo

El Artículo 91 Código Penal, bajo el epígrafe de: Régimen de Trabajo, establece que los declarados delincuentes habituales según el grado de peligrosidad que demuestren serán sometidos a este régimen, en granja agrícola, en centro industrial o centro análogo. Esta internación se decretará cuando, cumplida la condena impuesta, se estime que ésta ha sido ineficaz en lo relativo a la readaptación del delincuente.

Bajo el epígrafe Peligrosidad por tentativa imposible, se encuentra en el artículo 92, “En los casos del artículo 15 (tentativa imposible), se someterá el sujeto, según su grado de peligrosidad, a régimen especial de trabajo en alguna de las instituciones mencionadas en el Inciso 3º. del Artículo 88, (Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial) se entiende que el régimen especial de trabajo será en algún establecimiento educativo o de tratamiento especial.

Artículo 93, bajo el epígrafe: Peligrosidad por vagancia, establece que los vagos que hayan cometido delito, así como los sancionados por vagancia, serán sometidos al régimen de trabajo en granja agrícola, centro industrial u otro análogo, por un término no menor de un año ni mayor de tres.

De lo anterior se deduce que lo que busca el legislador es la readaptación de la persona que no tiene un oficio, o que no posee un trabajo habitual ya que lo que se busca es crear en el sujeto el hábito del trabajo, porque esta medida se dirige también a los vagos que hayan cometido delitos, y a los sancionados por vagancia.

c. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial

Respecto a esta Medida de Seguridad, el Artículo 90 del Código Penal establece que los tribunales aún después de cumplida la pena, si lo estimaren peligroso, el sujeto que comprendido en el caso previsto en el inciso 1º. del Artículo 26 (Inferioridad psíquica) sea internado en un establecimiento educativo o de tratamiento especial.

Internamiento de ebrios habituales y toxicómanos, al condenar a una persona que haya cometido delito bajo influencia de alcohol o de drogas tóxicas o estupefacientes y en todo caso, en que se compruebe que el delincuente es toxicómano o ebrio habitual, el tribunal correspondiente podrá disponer que, antes o después de cumplida la pena si fuere de privación de libertad o simultáneamente con ella, si fuere pecuniaria, el sujeto sea internado en un establecimiento de tratamiento especial, hasta que se demuestre, previo dictamen

médico, que puede ser sometido a otro régimen, como los previstos en los incisos: 4^o, 5^o y 6^o del Artículo 88 (Libertad vigilada, prohibición de residir en lugar determinado y prohibición de concurrir a determinados lugares.) Artículo 94 código penal.

Pese a la clasificación anteriormente expuesta, el mismo ordenamiento legal establece que donde no haya establecimiento adecuado, la medida de internamiento, según su naturaleza, se cumplirá en anexo o sección especial de otro establecimiento. Artículo 95 Código Penal.

Establece también el mismo ordenamiento legal, que las medidas de internamiento en establecimiento psiquiátrico o en establecimiento educativo o de tratamiento especial, cesarán por resolución judicial, dictada con base en dictámenes médicos y criminológicos, que demuestren que el sujeto puede ser sometido a otro régimen que no afecte su libertad.

Esta Medida tiene que ver con dos factores, 1. Que el Sujeto adolezca de inferioridad psíquica y 2. Lo referente a si es ebrio habitual o toxicómano, en ambos casos se refiere a la medida al internamiento del sujeto, entendiéndose para su recuperación, a manera que no pueda causarse daño o causar daño a la sociedad, se puede observar también en la redacción del Artículo que en la medida que se pueda aplicar otra medida que afecte menos la libertad del sujeto.

2.2.2 Medidas de seguridad personales no privativas de libertad

a. Libertad vigilada

La libertad vigilada no tendrá carácter de custodia, sino de protección y consiste, para los enfermos mentales, toxicómanos o ebrios habituales, en confiarlos al cuidado de su familia, bajo la inspección inmediata de Patronato de Cárceles y Libertados o la institución que haga sus veces, que la ejercerá en la forma y por los medios que estime convenientes.

En los casos de suspensión condicional de la pena y de la libertad condicional, la medida de libertad vigilada, durará el mismo tiempo que se fije para dichos regímenes, en los demás casos, durará el tiempo que señale el tribunal, sin que pueda ser menor de un año.

Al aplicar esta medida, el tribunal que corresponda prescribirá las reglas de comportamiento destinadas a evitar nuevas infracciones, Artículo 97 Código Penal.

b. Prohibición de residir en lugar determinado

El Artículo 98 del Código Penal, establece que los tribunales, a su prudente arbitrio y cuando lo exijan las circunstancias, podrán imponer al sujeto que haya cumplido una pena o una medida de seguridad, la prohibición de residir en determinados lugares durante un año como mínimo.

Como se ha venido expresando, las Medidas de Seguridad, lo que buscan es la readaptación social del

delincuente, su inserción a la sociedad, la prevención de nuevos delitos, su curación, etc. Pero también lo que se busca es el bienestar de la persona víctima, entonces con esta medida lo que se pretende, es que tanto el delincuente, no perturbe a la víctima del delito, y evitar que el delincuente cometa un nuevo delito, por eso esta Medida se puede interpretar por ejemplo: que el delincuente no viva cerca de la persona de la víctima o de sus familiares.

c. Prohibición de concurrir a determinados lugares

Artículo 99 por su parte, establece que cuando un delito haya sido motivado por hábito vicioso del autor o por sus costumbres disolutas o cuando el caso lo requiera, el tribunal podrá imponer, además de la pena, la prohibición de concurrir a determinados lugares

Se entiende por costumbres disolutas, las costumbres o una vida entregada a los vicios, por eso esta medida se refiere a la prohibición al delincuente de asistir a lugares, como cantinas, bares o lugares en dónde se consuman drogas, lo que se pretende, simplemente es, la prevención de que se cometa nuevos delitos.

2.2.3 Medida de seguridad de carácter patrimonial

a. Caución de buena conducta

El Artículo 100 del Código Penal establece que la caución de buena conducta consiste en la garantía personal, hipotecaria, prendaria o depósito de una cantidad de dinero,

prestada a satisfacción del tribunal y por el término señalado en la sentencia, de que el sujeto peligroso no cometerá nuevos delitos y de que cumplirá las normas de conducta que le sean impuestas durante un período de prueba que no será menor de un año ni excederá de cinco.

Esta medida se aplicará en los casos que el tribunal lo estime oportuno. La caución se hará efectiva cuando el sometido a ella violare las normas de conducta impuestas, en caso contrario al finalizar su plazo se ordenará la devolución de la suma depositada o la cancelación de la garantía.

La intención de decretar esta Medida es evitar que se cometan nuevos delitos de parte del sujeto, ya que si eso pasa, la suma se hace efectiva, lógicamente esta Medida será impuesta atendiendo al nivel socioeconómico del sujeto, al igual que el monto de la suma causada.

2.3 Medidas de seguridad contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107

Las Medidas de Seguridad en el ordenamiento Jurídico Guatemalteco se encuentran reguladas primeramente en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107, que entró en vigencia el 1 de Julio de 1,964 y están contenidas en Libro V Alternativas Comunes a Todos los Procesos, Título I Providencias Cautelares, Capítulo I Seguridad de las personas, de dónde se puede leer que se refiere a la protección de las personas, menores o incapacitados abandonados, para protegerlos de los malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres.

De la lectura del texto del maestro Mario Aguirre Godoy, se desprende que éstas fueron incluidas, las Medidas de seguridad, en el Libro V, por su naturaleza Cautelar, ya que tal naturaleza cautelar es prever o evitar un daño ulterior, de ahí la seguridad de las personas y las que se mencionan seguidamente como el Arraigo, Anotación de Demanda, Embargo, Secuestro, Intervención y Providencias de Urgencia que son las eminentes Medidas de Garantía, que buscan, valga la redundancia garantizar las resultas de un proceso posterior, y que la misma ley impone un plazo para iniciar, que es de 15 días, según el Artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.

Menciona el tratadista Mario Aguirre Godoy que es importante mencionar que al hablar de Proceso Cautelar, incluso aún en la doctrina no existe criterio unificado a efecto de nombrarlo y enumerarlo, ya que como se puede verificar de la lectura del Libro V del Código Procesal Civil y Mercantil, se le nombra como Providencias Cautelares, que como su nombre lo indica estas figuras corresponden a procesos o medidas que se pueden tomar o utilizar previo a entablar o iniciar un proceso principal.

“No hay uniformidad ni siquiera en el nombre, puesto que se alude también a medidas precautorias, medidas de seguridad, medidas cautelares, medidas conservatorias, medidas de garantía, etc. Tampoco la hay en lo que respecta a su clasificación”.²¹

En este sentido es importante mencionar que de la lectura del capítulo la obra del maestro Mario Aguirre Godoy dedicado al Proceso Preventivo o Cautelar, se puede notar que el antiguo Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, no contemplaba la seguridad de las

²¹ Aguirre Godoy, Mario. *Derecho Procesal Civil Tomo I*. Guatemala: Vile, 1993. 284.

personas sino que solamente las Medidas de Garantía, a lo que el tratadista dice.

En este título se formaron dos capítulos: uno, destinado a las Medidas de Seguridad en las personas, porque se estimó con base en la realidad del medio guatemalteco, que era indispensable regular este tipo de situaciones, comprendiéndolas dentro de los institutos cautelares, pero se varió la regulación que del depósito de personas traía el CECYM. Se formó otro capítulo con las restantes medidas de garantía, también de naturaleza cautelar.

De la lectura de párrafo anterior se puede notar que el legislador incluyó en el nuevo Código Procesal Civil y Mercantil, Medidas de seguridad que no contenía el anterior Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, porque consideró importante incluir esta figura inexistente, todavía, en el ordenamiento jurídico guatemalteco, atendiendo a como se expresa el mencionado autor a la realidad guatemalteca.

Entonces es en el Decreto Ley 107 en dónde se encuentran reguladas primeramente las Medidas de Seguridad, que más adelante se legislarían en el Código Penal Guatemalteco y otras leyes de carácter especial, como lo son el Decreto 96-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el Decreto 28-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

2.4 Condiciones para decretar las medidas de seguridad

A prima facie, se puede notar que la condición fundamental para decretar las Medidas de Seguridad es el resguardo de una persona para

protegerla de algún mal que le esté acaeciendo, esto visto desde la perspectiva de resguardarla frente a otra o protegerla para evitar la realización de un daño, ya sea contra sí misma o a otras personas, pero en términos generales es para la protección y el resguardo de una persona, toda vez que las Medidas a imponer estén reguladas en el ordenamiento legal.

Analizando las leyes objeto de estudio de la presente investigación se puede notar que éstas pueden ser decretadas de oficio o a instancia de parte, tal como se establece en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107, y específicamente de oficio como lo establece el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.

A excepción de lo establecido en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que establece que las Medidas de Seguridad sólo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta, sin embargo, éstas pueden modificarse atendiendo si se modifica o cesa el estado de “*peligrosidad*” del sujeto.

2.5 Trámite de las medidas de seguridad

Debido a que la presente investigación se centra a las Medidas de Seguridad decretadas por el delito de violencia contra la mujer a continuación se detalla el trámite contemplado en el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo No. 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia

Primeramente se dirá que las medidas de seguridad a imponer en casos de violencia contra la mujer son las contenidas en el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar tal como lo establece el Artículo 9 de la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer, seguidamente se dirá que las medidas de seguridad pueden ser emitidas de oficio a requerimiento verbal o escrito por parte de quién las solicita.

Se sigue citando en el acuerdo que el órgano jurisdiccional ante quién se presente la solicitud deberá conocer y resolver, inmediatamente, sin necesidad de la presencia de la víctima ni del presunto agresor, el órgano jurisdiccional deberá disponer la medida de seguridad individualizar a la persona responsable sobre la cual recaerá la medida y el plazo para llevarla a cabo y el plazo para informar el resultado.

Prórroga, ampliación, sustitución y revocación de las medidas seguridad éstas la conocerán los tribunales competentes para conocer el proceso penal por el delito de violencia contra la mujer.

La oposición a las medidas de seguridad se sustanciará conforme al procedimiento de los incidentes previsto en el código Procesal Penal.

CAPÍTULO 3

BREVE ANÁLISIS DEL DECRETO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

3.1 Conceptos básicos de género

Para entender el porqué de la ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, es importante entender primeramente el espíritu de la misma ya que como es sabido, la referida ley dio mucho que hablar, en el sentido que en un principio se decía que no era necesaria otra ley ya que existía en el Código Penal una figura referida a la de dar muerte a una persona y es la figura tipificada como el delito de homicidio, esta discusión se extendía desde la raíz etimológica de la palabra homicidio, se dijo que el homicidio representaba la muerte de un hombre y no así la muerte de una mujer. Esta discusión desembocó en la aprobación de la ley objeto de estudio, en la que se plantean figuras muy importantes y terminología específica, referida al derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.

En este sentido es importante analizar algunos términos o conceptos básicos utilizados en la teoría o perspectiva de género.²² Que están contenidos en la misma, así como nociones básicas sobre este campo del conocimiento que pretenden explicar las diferencias entre lo femenino y masculino visto desde las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

²² Svendsen, Kristin. *Por ser mujer*. Guatemala: Servinsa, 2007. 9.

Se partirá entonces en este capítulo de un breve análisis de los considerandos de la referida ley, tomando como base la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales en materia de derechos humanos en favor de las mujeres que fundamentan su existencia, seguidamente se hará breve estudio de la perspectiva de género, para poder comprender los términos utilizados en la referida ley, ya que como se sabe esta ley desemboca en la protección de la mujer debido a las diferentes formas de violencia de la que es víctima.

Se entiende entonces que el género como actualmente se conoce y estudia, es el resultado de la lucha de mujeres que se han dedicado, y se dedicaron en momentos históricos, a estudiar las desigualdades sociales existentes entre los sexos, a estos movimientos se les atribuyen importantes resultados en favor del Derecho de las mujeres en diferentes aspectos entre los que se pueden mencionar: en el campo de los derechos políticos el derecho al sufragio, en el ramo laboral las jornadas de trabajo de igual pago a igual trabajo en comparación con el trabajo realizado por los hombres, derechos relativos a la maternidad y nacionalidad, entre otros; así como la creación de legislación adecuada, declaraciones, tratados y convenios, que van a favor de la reivindicación los derechos de las mujeres. Kristin Svendsen, *Por ser mujer*, 2007.

“Gracias a muchos años de lucha e insistencia acerca de que la violencia no es un asunto de dominio privado se logró, en los años 90, la incorporación de mecanismos de protección contra la problemática a instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Argumentaban estos grupos feministas de que si el Estado no interviniera con un conjunto de instituciones, escuela, justicia, salud, etc., para poner un freno al problema se convertiría en reforzador negativo de esa violencia”.²³

²³ *Ibíd.* 11.

Se encuentra primeramente la base constitucional de la referida ley en los primeros cuatro artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, los que en resumen establecen el deber del Estado de Guatemala para proteger a la persona y a la familia, garantizarle a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y por supuesto el tan importante derecho a la igualdad, en el que se establece que hombres y mujeres, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

“Fue hasta la proclamación de la Constitución de 1945 que, por primera vez se definió la calidad de ciudadana a la mujer y ésta accedió al derecho de sufragio. Sin embargo, fue hasta la Constitución de 1965 que se reconoció ese derecho a la mujer analfabeta. En esa misma Constitución se establece el derecho a la no discriminación y se menciona en forma expresa a los hombres y a las mujeres. En la Constitución Actual, vigente a partir de 1986, el Artículo cuarto establece claramente el derecho a la libertad e igualdad de hombres y mujeres, sin importar su estado civil. En lo concerniente a la violencia éste mismo artículo expresa que “ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”. Este artículo ha sido fundamental para promover cambios legislativos que reivindicuen los derechos humanos de las mujeres a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la dignidad, a la integridad, a la igualdad y a su desarrollo integral”.²⁴

Es importante hacer notar, que en los Considerandos de la referida ley, que es en dónde se encuentra el espíritu de la misma, se toma como base preceptos consagrados en el máximo ordenamiento jurídico guatemalteco, tomando en cuenta principios de Derechos Humanos muy importantes, que sólo se dejan ver, cuando se enfocan desde una perspectiva de género, en donde se pueden distinguir, que éstos

²⁴ *Ibíd.* 7.

derechos no solamente corresponden a los ciudadanos en general, sino que éstos tienen y deben ser interpretados a favor de las mujeres, y otros grupos minoritarios que a lo largo de la historia han sido invisibilizados.

En los considerandos de la citada ley también se menciona legislación internacional y regional en favor de la protección de los derechos de las mujeres, aunque como marco jurídico internacional y de referencia a nivel general podemos mencionar como instrumento marco la Declaración Universal de Derechos Humanos, que si bien, es una declaración de carácter general, entendiéndose, derechos humanos, para todas las personas por igual, incluidos hombres y mujeres, es el instrumento que inspiró y que sirve de base, a la protección de grupos específicos, como lo es el grupo de mujeres.

Entre los instrumentos internacionales específicos que sirvieron de base para la elaboración de la citada ley y que sirve, asimismo para su interpretación, encontramos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como la CEDAW, que según la autora: Kristin Svendsen.

“Recopila y actualiza los derechos de las mujeres reconocidos por otros instrumentos internacionales de derechos humanos, a partir del concepto de discriminación sobre la base de la igualdad de hombres y mujeres, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.²⁵

Es importante señalar que pese a la amplitud de dicho instrumento en el mismo no se establecieron normas relativas a la violencia contra las mujeres, por esta razón el comité de la CEDAW emitió la Recomendación número 19 en la cual se indica la necesidad que se adopte un instrumento

²⁵ *Ibíd.* 29.

internacional relativo a esta problemática, recomendación respaldada por la Declaración y Programa de Acción de Viena, de ahí surgió la Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer.

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer se define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la persecución o la privación arbitraria a la libertad tanto si se producen en la esfera pública como privada.

Otro instrumento importante relativo a Derechos humanos de las mujeres y que sirvió de fundamento para la elaboración de la ley objeto de análisis es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como la Convención Belem do Pará, que es un instrumento de carácter regional, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA en 1994, este es el único instrumento a nivel regional relativo a la violencia contra las mujeres y que constituye un avance en el tema de derechos humanos ya que en esta se incluye que no solamente el Estado puede violar derechos humanos sino que también sus ciudadanos.

Ambos instrumentos, tanto la Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer son instrumentos encaminados a garantizar la igualdad de las mujeres frente a los hombres y para erradicar prácticas de discriminación y violencia contra las mismas, ya que se sabe y se ha estudiado a través del tiempo que las desigualdades entre hombres y mujeres, han abierto

una brecha grande para la consolidación de la paz y la justicia en las sociedades.

Es importante mencionar que en la citada ley se tomen en consideración instrumentos importantes de Derechos de las Mujeres, y que incluso en uno de los considerandos de la misma, se reconozca que el problema de la violencia de las mujeres sea debido a las relaciones desiguales de poder existente entre hombres y mujeres en todos los campos.

Se cita también en el tercer considerando de la ley que se hace necesario, ante el flagelo de violencia contra la mujer, la promulgación de una ley de prevención, pero también de penalización, lo cual se considera de suma importancia ya que, por primera vez en el país, se reconoce el problema de la violencia contra las mujeres, pero también se reconoce como delitos algunas formas de manifestación de esa violencia, invisibilizada durante décadas, y que un primer intento de legislación fue el Decreto 97-96 pero no contiene condenas para las personas violentadoras, entonces el Decreto 22-2008 se considera de suma importancia para la prevención de la violencia contra las Mujeres debido a las sanciones que la misma contempla.

En el Artículo 1 de la mencionada ley se encuentra el objeto y fin de la misma, se inspira en ideales como la libertad, la integridad, la dignidad y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, se dice que son ideales, ya que éstos postulados lo que buscan es su realización mediante ideas abstractas como modelos últimos y fines perfectos para garantizar, en este caso a las mujeres una vida digna, una vida libre de violencia, entendida ésta en sus diferentes manifestaciones y en diferentes ámbitos de la vida, asimismo garantiza la vida y la protección de las mujeres a través de ideales de bienestar.

En el mismo artículo primero menciona que particularmente, se garantiza la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad, cuando por su condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quien agrede cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica y económica o de menosprecio a sus derechos.

Del párrafo anteriormente expuesto, debe entenderse de acuerdo a la redacción del mismo que cuando hace referencia “por condición de género” no por condición biológica, entonces se debe entender que esta ley también se aplicará a otros grupos de personas que por razón social o de decisión personal pertenecen al género femenino.

Su fin es erradicar la violencia en todas sus manifestaciones y cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, por ende garantiza una vida libre de violencia, se considera bastante ambicioso el fin de la ley objeto de análisis, toda vez que a casi nueve años de su implementación la violencia contra las mujeres no ha mostrado una reducción significativa, y se aprecia el poco interés que han tenido las autoridades en implementar políticas publicas tendientes a erradicar dicha violencia.

En cuanto a su aplicabilidad manifiesta que la ley será aplicada cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende como ámbito privado.

“Más que el espacio físico conocido como “privado”, sinónimo de “doméstico”, la “la casa o el hogar o el domicilio”, se considera que la violencia contra las mujeres en el ámbito privado la comete el sujeto activo o agresor que tiene o haya tenido una relación conyugal, de convivencia, de intimidad o de confianza con la víctima o sobreviviente de violencia. Entre los sujetos activos en

este ámbito, la ley comprende al cónyuge, al conviviente o ex conviviente, con quien la mujer haya procreado hijas o hijos, al novio o ex novio. Se comprende como sujeto pasivo a la mujer con quien el agresor sostenga o haya sostenido tales relaciones y a las hijas de esa mujer que sufran violencia proveniente de tales sujetos (padre, padrastro).²⁶

Se Entiende por ámbito público.

“Alude a la violencia contra las mujeres cometida por hombres con los cuales ella no posee vínculos de parentesco ni de intimidad, la violencia en este caso, puede cometerse tanto en la vivienda de la agredida como en cualquier otro lugar. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer establece estos ámbitos en los artículos 1 y 2”.²⁷

3.1.1 Diferencia entre sexo y género

Antes de tratar de explicar que se entiende por perspectiva de género, es importante saber por qué se utiliza la palabra género y el origen del uso de la misma, y se dirá que según estudios la primera persona en emplear la palabra género en este contexto de estudio, habría sido el médico norteamericano, Robert Stoller, que estudiaba a personas que nacían con órganos sexuales internos y externos diferentes, sus estudios se dirigían a estas personas, a los cuales de niños se les asignaba un sexo, y se les presentaba socialmente con ese sexo, aun cuando internamente tuvieran un sexo distinto al socialmente aceptado.

²⁶ Morales Trujillo, Hilda. Et. Al. *Ley de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer comentarios y concordancias*. Guatemala: Imprenta MR Grafic, 2010. 17.

²⁷ *Ibíd.* 18.

El Estudio de Stoller (*Sex and Gender*) se basó en que pese a que una persona biológicamente poseía un sexo, al ser socializada con un sexo distinto, poseía todos los atributos de dicho sexo. Stoller le llamó género (*gender*) a esta socialización. Las académicas feministas anglosajonas fueron las primeras en defender el término género para diferenciar lo biológico de lo cultural.

El término género desde el principio se utilizó del vocablo en inglés *Gender* que fue traducido al español, como género, en inglés tiene una acepción que apunta directamente a los sexos (sea como accidente gramatical, sea como engendrar) mientras que en español se refiere a la clase, especie o tipo a la que pertenecen las cosas a un grupo taxonómico, a los artículos o mercancías que son objeto de comercio y a la tela.

La Real Academia Española define la palabra género, en alguna de sus acepciones, como: “Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde el punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico”.²⁸ Como se puede observar esta definición tiene mucho que ver con lo que las académicas feministas han propugnado por género, ya que según ellas, el género es el sexo socialmente construido, es decir, el conjunto de características y roles que se le asigna a las personas atendiendo a la diversidad de circunstancias que las acompañan o en donde el ser humano se relaciona en un momento determinado de su vida, en la sociedad que le ha tocado vivir.

²⁸ Diccionario de la Real Academia Española. <http://www.dle.rae.es/?id=2erS3Gy> (07 de junio del 2016).

“Nació como campo epistemológico como consecuencia de los esfuerzos de movimientos feministas en los años 60 para comprender y explicar la condición de subordinación de las mujeres en las sociedades. Sostuvieron que las causas tras las desigualdades entre hombres y mujeres en el mundo hoy, y desde siempre, es una cuestión de poder”.²⁹

Las estudiosas, hacen una diferenciación entre sexo, como una categoría puramente biológica, y sus implicaciones, es decir la diferencia sexual entre hombres y mujeres, en la que se nace hombre o se nace mujer, y género, en donde manifiestan que es el sexo socialmente construido.

Es decir, el género tiene que ver con cada cultura, esto conocido como sistemas de género en los que cada cultura, en cada época fija lo que se va a entender o se va a tomar a partir de roles bien definidos para hombres y para mujeres.

Género es entonces, la definición de roles a partir de lo femenino y masculino, y lo que una cultura o sociedad, en determinada época, quiere representar como rol para hombres y mujeres. El sexo es entonces, lo biológico, se nace hombre o mujer, pero el género es la construcción social de los roles dados a hombres y mujeres, dado en sistemas de género de cada cultura o sociedad, así por ejemplo: un sistema de género podría ser en un país latinoamericano: a las mujeres se las delimita en el ámbito privado, es decir, el cuidado de los hijos, la casa, y todo lo que ello implica, lavar ropa, cocinar, barrer, etc. Y se le restringe el espacio público, asignado a los varones: esferas de poder, espacio político, puestos públicos mejor remunerados, el hombre es el proveedor,

²⁹ Svendsen, Kristin. *Por ser mujer*. Guatemala: Servinsa, 2007. 9.

trabaja fuera de casa, a lo cual se le da preponderancia, respecto al rol de la mujer.

En este sentido la Autora Andrea Diez, entiende los sistemas de género como.

“Un conjunto de prácticas representaciones colectivas, símbolos, valores, normas y elaboraciones subjetivas e ideológicas sobre lo femenino y masculino, los sistemas de género no son sinónimo de mujer ni de mujeres, ni de sexo, aunque si aluden a las relaciones de poder que se establecen entre mujeres y hombres y a los dispositivos que se ejercen sobre la sexualidad y los cuerpos... Los seres humanos adjudican características intelectuales, morales y psicológicas diferenciadas según el sexo al que una persona pertenece, que son interpretadas como naturales pero que en la realidad son construidas socialmente”.³⁰

Se entiende por sistema de género entonces, a ese conjunto de creencias culturales y prácticas, muchas veces ancestrales, que determinan los roles de mujeres y hombres en una sociedad o cultura determinada, lo que hace la diferenciación entre femenino y masculino, más allá de solamente la diferencia sexual biológica entre hombres y mujeres.

Así por ejemplo en las diferentes culturas y en las diferentes sociedades, lo masculino ha tenido preponderancia sobre lo femenino, éste es el juego desigual de poder del que se habla, ya que en condición de fémina, frente a una estructura que avala o que protege y de muchas maneras privilegia lo masculino, se tiene

³⁰ Diez, Andrea. *Intervención con perspectiva de género en la resolución de conflicto, material de apoyo*. Guatemala: Serviprensa, 2011. 7.

desde ya una situación de desventaja que no hace más que desacreditar a lo femenino, restarle importancia, desvalorar y desaventajar a las mujeres frente a patrones ideológicos planteados o contruidos por y para los hombres.

3.1.2 Que se entiende por perspectiva de género

Sobre la teoría de género o la perspectiva de género, se entiende que es una herramienta analítica, que permite estudiar las desigualdades entre hombres y mujeres basadas en el poder, que antes pasaba inadvertida, no así, las diferencias entre hombres y mujeres.

“La perspectiva de género es una herramienta académica, y política, para hacer visible cómo actúan los modelos sexuales (femenino/masculino); como se producen, instalan y renuevan las jerarquías de género. Es una lente que permite ver en diferentes fenómenos sociales, mediante qué acciones, conocimientos, simbolizaciones y valores, un grupo determinado de personas e instituciones realiza prácticas de subordinación discriminación y exclusión”.³¹

Se entiende entonces que teoría de género o perspectiva de género: es el estudio de las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres, desde el punto de vista del poder, lo que conlleva a las mujeres a una condición de subordinación frente a lo masculino. En palabras de Teresita de Barbieri: “Un poder múltiple, localizado en muy diferentes espacios sociales, que puede incluso

³¹ *Ibíd.* 10.

no vestirse con los ropajes de la autoridad, sino con los más nobles sentimientos de afecto, ternura y amor”.³²

La perspectiva de género, es el esfuerzo de muchas mujeres, especialmente de académicas anglosajonas, inglesas y francesas, las que lucharon por diferenciar y dar a conocer éstas desigualdades entre hombres y mujeres.

También se puede comprender la perspectiva de género como.

“Un enfoque teórico y metodológico que permite la observación de la realidad (tanto para la investigación, la intervención o ambas) tomando en cuenta la existencia de sistemas de género y de clases sexuales, y considerando estas diferencias de género basadas en la diferencia sexual ya no como naturalmente dadas, sino como relaciones de poder que generan desigualdades y que deben ser tomadas en cuenta. La perspectiva de género se basa en la teoría de género y su aplicación es mayormente interdisciplinada, es decir, incorporándola a la disciplina o sistema de creencia desde la cual investigamos o intervenimos. Su incorporación implica la deconstrucción de ciertos saberes o paradigmas que teníamos como certeros o inamovibles”.³³

3.1.3 Violencia de género

La violencia de género según el Autor, Jorge Corsi.

“Se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar

³² De Barbieri, Teresita. *Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica*. Chile: Isis Internacional, 1992. 17.

³³ Diez, Andrea. *Intervención con perspectiva de género en la resolución de conflicto, material de apoyo*. Guatemala: Serviprensa, 2011. 13.

su subordinación al género masculino hegemónico. Esta violencia se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista y heterocentrista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos. La violencia de género adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito de lo público, como en los contextos privados”.³⁴

En este sentido, podemos entender la violencia de género como todas aquellas prácticas que tienen como objetivo, implícito o no, la subordinación de la mujer, es decir exaltar lo masculino sobre lo femenino, dando como resultado la desigualdad entre mujeres y hombres en todos los planos de la vida, tanto social, familiar y laboral.

“La incorporación de la violencia de género a agendas políticas como “problema” es relativamente reciente. Se evidenciaba también que las mujeres no sólo tenían limitaciones grandes en su autonomía sino también un elevado riesgo de sufrir enfermedades, lesiones y muerte empieza a construirse así la idea sobre la existencia de un tipo de violencia que sufrían las mujeres por el solo hecho de ser mujeres. Así, si una persona de sexo masculino golpeaba a una mujer (a la cual no conocía) en la calle, para la sociedad y las instituciones (hospitales, el sistema de justicia, etc) se trataba sin dudas de un hecho repudiable y delictivo pero si ese mismo hecho se producía dentro del hogar, (considerado como un lugar seguro y confiable, especialmente para las mujeres) o quien producía la lesión era el esposo, la respuesta era inmediatamente opuesta: no sólo no se trataba de un delito, sino que además no constituía un hecho en el que debían intervenir las instituciones públicas. La respuesta era (y continua siendo en muchos casos) la expulsión de sistema de justicia, No existía delito ni violación a derecho alguno”.³⁵

³⁴ Corsi, Jorge. <http://www.tiva.es/articulos/violencia%20hacia%20la%20mujer.pdf>. (06 de julio del 2016).

³⁵ Svendsen, Kristin. *Por ser mujer*. Guatemala: Servinsa, S.A. 1997. 11.

El término Violencia de género aún no ha alcanzado protección a través de los Instrumentos Internacionales.

3.1.4 Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer se entiende como la violencia ejercida sobre las mujeres por el hecho mismo de ser mujer, ésta alimentada o como resultado de una violencia de género estructural que da como resultado la existencia de un perpetrador o violentador que responde a patrones aprendidos en la sociedad.

Diferentes convenciones y organismos internacionales han definido la violencia contra la mujer, definiciones que se consideran importantes dado que Guatemala, es parte de algunos convenios, y que éstos son la base para la legislación ordinaria nacional.

Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Artículo 1 de la Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará).

La expresión “Violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. (Plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing: 1995)

Por su parte, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establece en el Artículo 3, literal J: Violencia contra la mujer: toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas a tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Se puede observar en ésta última definición, como se fueron incorporando algunas ideas a las definiciones anteriores, por ejemplo: acción u omisión, y se agrega un tipo de violencia más, la violencia económica.

3.1.5 Violencia intrafamiliar

Conocida originalmente como violencia contra la mujer en el ámbito doméstico, se entiende ésta, como la violencia que se da dentro de las relaciones familiares. Es importante señalar aquí que la violencia intrafamiliar no solo incumbe a la mujer, sino que ésta también alcanza a niños y niñas, ancianos, ancianas, y otros miembros de la familia.

“Sobre la terminología, han existido muchas modificaciones introducidas en general por la sanción de leyes de prevención: violencia doméstica, violencia conyugal, violencia familiar, etc. Existe un extenso debate sobre su denominación en el sentido que la exclusión del término mujer facilita la invisibilización del direccionamiento de los hechos de violencia. Un término más adecuado sería: Violencia de género en la familia”.³⁶

³⁶ Diez, Andrea. *Intervención con perspectiva de género en la resolución de conflicto, material de apoyo*. Guatemala: Serviprensa, 2011. 17.

En Guatemala, se cuenta con una ley específica para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, que constituye un avance para la visualización de la violencia de género dentro de las relaciones familiares, se considera de gran importancia la promulgación de esta ley ya que deja de verse la violencia dentro del hogar, que mayormente proviene de hombres hacia mujeres, como algo privado fuera del alcance y de la intervención Estatal sino que con la promulgación de esta ley, se lleva de lo “privado” a la esfera pública la violencia dentro del hogar, y con esto se castiga lo que anteriormente se veía como “normal” y que era un asunto privado.

En esta misma ley se especifica que la violencia intrafamiliar es una violación de los derechos humanos y debe ser entendida como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta cause daño físico, sexual, psicológico o patrimonial a cualquier persona del grupo familiar por parte de parientes, conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Se visualizan entonces 4 tipos de violencia: física, sexual, psicológica y patrimonial, las cuales se analizarán a continuación.

3.2 Formas de violencia

Se han identificado cuatro formas básicas e interrelacionadas de violencia intrafamiliar. Aunque generalmente coexisten, pueden darse casos en que se dé solo una de ellas. La sola existencia de uno de estos hechos no determina un cuadro de violencia intrafamiliar para que exista,

estos deben producirse en forma continuada en el tiempo y en forma de ciclos.

3.2.1 Violencia física

Sin duda la forma de violencia más visible, ya que muchas veces las víctimas no pueden ocultar los golpes de que son objeto, esta forma de violencia puede manifestarse mediante, patadas, pellizcos, rasguños, jalones de cabello, bofetadas, quemaduras, heridas con armas cortantes, heridas con objetos, puñetazos, etc.

Este tipo de violencia tiene que ver directamente en un daño que se quiere causar a nivel del cuerpo de la víctima, para lograr un dolor o sufrimiento, regularmente la marcas son evidentes ya que muchas veces lo que busca el agresor es dejar precisamente una marca en el cuerpo de la víctima para demostrar el dominio o control sobre la misma.

Es el tipo de violencia más recurrente, acompañada muchas veces de violencia psicológica, ya que es producto o resultado de insultos o palabras denigrantes y fuera de tono.

3.2.2 Violencia psicológica o emocional

Este tipo de violencia, quizá el más difícil de verificar, consiste en el abuso que hace el agente a la víctima por medio de palabras humillantes, burlas, amenazas, control excesivo, celos, sometimiento, privación de libertad la víctima debe pedir permiso para salir o ir fuera de casa, control absoluto sobre su forma de ser, de pensar, de expresarse y hasta de vestirse, las personas sometidas a este tipo de violencia muchas veces suelen caer en

depresión, se aíslan de los demás y muchas veces tienden al suicidio.

3.2.3 Violencia patrimonial

Este tipo de violencia tiene que ver con la coacción y amenaza que el agresor hace respecto al dinero, bienes y posesiones de la familia, especialmente si el agresor es el único que aporta a la economía, pero esto no es impedimento para que, aunque no aporte a la economía del hogar, manifieste conductas agresivas respecto a los bienes del hogar, intimidación respecto al mantenimiento de los hijos de ambos y de la víctima. Apropiación y retención de bienes de la pareja, etc.

En este tipo de violencia el agresor amenaza con no prestar alimentos, en no pagar facturas o tiene el control de los ingresos de la víctima, le dice en que gastar su dinero, le exige que trabaje para él y la humilla en relación a sus ingresos.

3.2.4 Violencia sexual

Es todo acto de naturaleza sexual ejercido bajo amenaza o mediante el uso de la fuerza por un miembro de la familia en contra de la voluntad de otro, que tiene como objetivo la humillación y el sometimiento, se manifiesta de varias maneras, especialmente en el sometimiento de la víctima a realizar actos sexuales sin su voluntad.

“Si la violencia de género es una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres (normalmente), la violencia sexual constituye una expresión especialmente violenta de

ese “derecho” que los hombres se toman sobre los cuerpos de las mujeres”.³⁷

Como lo manifiesta la Autora Laura Montes: si la violencia de género se usa para demostrar la dominación que se tiene sobre la mujer, la dominación también es sexual, demostrando que la mujer es incapaz de decidir sobre su propio cuerpo, y posiciona al sexo masculino como el propietario y a la mujer como objeto de propiedad.

Es la demostración extrema de la falta de respeto sobre el cuerpo femenino, un insulto a su sexualidad, la expresión última de desprecio, sólo después del femicidio, el hecho de ver a una mujer de una manera demasiado inferior, a la cual puede insultársele, agredírsele, violarla y por último matarla.

3.3 El ciclo de la violencia

La violencia intrafamiliar ha sido estudiada y graficada como un círculo por la Doctora Lenore Walker,³⁸ éstos estudios se relacionan con el llamado Síndrome de Indefensión Aprendida, el cual consiste en la incapacidad de rechazar la violencia como consecuencia del sometimiento en el cual la persona se encuentra, por miedo a agresiones posteriores, y muchas veces a la misma negación de la violencia, la víctima se encuentra en una situación extrema, en dónde ha perdido su autoestima, se desvalora y crea una codependencia con su agresor hasta llegar al extremo de aceptar la violencia con el ánimo o consuelo de que la

³⁷ Svendsen, Kristin. *Por ser mujer*. Guatemala: Servinsa, 1997. 13.

³⁸ Walker, Lenore. *Guía para la capacitación en la ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, comisión de la mujer del Congreso de la República de Guatemala, 1997*. Guatemala: Serviprensa, S.A. 1997. 33.

violencia cesará. Respecto al círculo de la Violencia éste pasa por los tres ciclos.

Ciclo de la acumulación de tensión: en esta etapa, la pareja experimenta un tiempo de aparente calma en donde el agresor, insulta, pero no golpea, y se va acumulando la tensión para pasar al otro ciclo:

Ciclo del incidente agudo de violencia: en esta etapa estalla la violencia, hay un episodio muy fuerte de violencia que va desde insultos hasta golpes, en etapa es la más peligrosa dentro del ciclo de la violencia, ya que el incidente puede ser tan fuerte que puede desembocar en la muerte de la víctima, en este ciclo es que suele la víctima denunciar a su agresor.

Ciclo del arrepentimiento o de la luna de miel, en esta etapa el agresor dice estar arrepentido, pide perdón, promete que jamás volverá a pasar, existe una reconciliación. Y es en esta etapa en donde la víctima de violencia se retracta de la denuncia que ha presentado, ya que cree que el agresor cambiará su actitud abusiva.

Al cerrarse el círculo de la violencia, inicia nuevamente otro ciclo, se va acumulando tensión, y sucesivamente se van reproduciendo todos los ciclos, en un círculo vicioso del cual a la víctima le es muy difícil salir.

CAPÍTULO 4

LA APELABILIDAD DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR JUEZ DE PAZ PENAL, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

4.1 Antecedentes y base constitucional

En el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su libro tercero se encuentra la denominación: impugnaciones, y al mismo tiempo dentro del capítulo primero de ese mismo libro se encuentra la denominación: recursos, y seguidamente se mencionan ordenadamente los siguientes: Reposición, Apelación, Recursos de Queja, Apelación especial, Casación y Revisión, por lo que de la lectura y revisión del libro en mención y en base a su estructura resalta que no se hace una diferenciación entre Medio de impugnación y Recurso. Lo cual según la autora: Yolanda A. Pérez Ruiz esto ha originado duda y la consiguiente discusión sobre si recurso y medio de impugnación son cuestiones diferentes o sinónimas.

“En doctrina se distingue entre impugnaciones y medios de gravamen, considera a estos últimos como un medio ordinario (apelación) que tiene por objeto un nuevo examen de la resolución judicial, en virtud del cual (el ad quem) juzga como si la primera decisión (del a quo) no existiera; en tanto que el medio de impugnación es un medio extraordinario, que no constituye un nuevo examen, pero rescinde el fallo cuando puede comprobarse que en él existen vicios que afectan su validez”.³⁹

³⁹ Pérez Ruiz, Yolanda A. *Manual de Derecho Procesal Penal Tomo II*. Guatemala: Serviprensa, S.A. 2005. 243.

Del párrafo anterior se entiende la apelación como un medio de gravamen ordinario que tiene como objeto un nuevo examen de la resolución judicial en virtud del cual el nuevo órgano jurisdiccional, o tribunal superior, juzga como si la primera resolución, del tribunal inferior, no existiera. Mientras que se entiende como medio de impugnación un medio extraordinario que no constituye un nuevo examen pero deja sin efecto la resolución judicial cuando en ella existen vicios que afectan su validez.

Por otro lado el Autor Héctor Aníbal De León Velasco, manifiesta que tradicionalmente se ha considerado casi en forma unánime que existen los recursos ordinarios y extraordinarios.

“Recursos ordinarios serán los que aparecen legislados como medios o instrumentos normales de impugnación, quedando reservados para la segunda categoría aquellos que proceden en supuestos en cierto sentido excepcionales o no habituales”.⁴⁰

Según el citado autor en la legislación penal guatemalteca, se puede decir que los recursos ordinarios son: el de reposición, el de apelación de resoluciones dentro del proceso, el de apelación especial de la sentencia, y los extraordinarios, el de casación y el de revisión. De lo anterior se deduce que se ha usado indistintamente y como sinónimos los términos recursos y medios de impugnación ya que lo que buscan los primeros como los segundos es la revisión, en ambos casos, de la resolución judicial.

En igual sentido se ha referido el autor Alberto Binder al afirmar que los recursos y los medios de impugnación son parte del control que

⁴⁰ De León Velasco, Héctor Aníbal. *Derecho Procesal Penal*. Guatemala: Serviprensa, S.A. 2005. 198.

constituye un principio central en la estructuración de proceso, y como se expuso en líneas anteriores en el ordenamiento adjetivo penal guatemalteco, un término contiene al otro.

La base constitucional del Recurso de Apelación y de los demás recursos de los que las partes procesales pueden hacer uso y en general el acceso a la justicia se encuentran contenidos en el Artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que se manifiesta que el Estado de Guatemala se compromete a garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Lo anterior en el entendido que la justicia y la seguridad a que se refiere, deben ser entendidas como justicia y seguridad jurídicas, lo que por consiguiente, garantiza a los habitantes que dentro de un proceso tienen el derecho de actuar dentro del mismo, con todos los derechos y garantías que en la Constitución se consagran, así como en diferentes instrumentos de carácter internacional ratificados por el Estado de Guatemala, que más adelante se detallarán.

En este sentido la Corte de Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera.

“En cuanto a la seguridad jurídica, que establece el Artículo relacionado se refiere, concretamente, a la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico, en tal virtud las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes y principalmente la ley fundamental”.⁴¹

⁴¹ Organismo Judicial. <http://www.oj.gob.gt/>. (09 de agosto del 2016)

A este respecto el artículo 12 constitucional contiene el fundamento y el derecho que tienen las personas de recurrir una resolución de parte del órgano jurisdiccional.

“El Derecho al debido proceso que garantiza el artículo 12 de la Constitución de la República, consiste en que a través del órgano judicial competente y observando el procedimiento legal establecido se obtenga una resolución fundada en derecho. Comprende, además, el derecho a utilizar los recursos ordinarios y extraordinarios en los casos y con los requisitos previstos por la ley”.⁴²

Y la Corte de Constitucionalidad, se ha pronunciado en este sentido.

“...Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso...”⁴³

Del párrafo anterior se puede notar la importancia del derecho a recurrir que tienen las partes procesales, ya que no valdría de nada dentro de un proceso el derecho que tienen las partes de defenderse de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos si se le priva del derecho de usar medios de impugnación contra las resoluciones Judiciales, en este caso se estaría violando la garantía constitucional del debido proceso.

⁴² *Ibíd.*

⁴³ *Ibíd.*

Se entiende entonces que parte de un debido proceso, es el derecho que tienen las partes procesales de presentar medios de impugnación contra las resoluciones judiciales, debido a alguna inconformidad que en ella está contenida, ya sea por procedimiento o por alguna otra razón que motiva la inconformidad del recurrente.

Por otro lado se puede hacer mención del Artículo 211 Constitucional en el que se establece que en ningún proceso habrá más de dos instancias y que el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad, en tal sentido el Artículo constitucional mencionado reconoce la segunda instancia, misma que es activada en el momento en que se presenta el recurso de apelación.

Por otra parte se encuentra la base internacional como un derecho humano inalienable, el derecho de recurrir las resoluciones judiciales, y se encuentra contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos que como es sabido es el instrumento más amplio en materia de derechos humanos, de carácter obligatorio, que contiene los más altos ideales y derechos a que todos los seres humanos deberían tener acceso. La Declaración Universal de Derechos Humanos no necesita ser ratificada por los Estados, por lo que su cumplimiento es de carácter obligatorio debido a que así se dispuso en el seno de la Organización de Naciones Unidas.⁴⁴

Es importante mencionar la parte considerativa de dicha declaración ya que establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia

⁴⁴ Organización de Naciones Unidas -ONU-. <http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>. (01 de septiembre del 2016)

humana, establece también que los pueblos de las naciones unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Por lo que la observancia y respeto de los derechos contenidos en ella son de observancia obligatoria para todos los pueblos del mundo, por lo que se debe entender que el Estado de Guatemala está obligado a velar porque los derechos contenidos en dicha declaración sean cumplidos a favor de todos los habitantes de la República.

A este respecto se hace alusión al Artículo 8 de la Declaración el cual estipula que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley, de lo que se puede resaltar que el derecho a recurrir las resoluciones judiciales son un derecho humano inalienable al que todas las personas tienen derecho a acceder, y de lo contrario como se expresó en párrafos anteriores se estaría ante la violación del principio de debido proceso y ante la violación de un derecho humano fundamental.

En igual sentido se puede hacer mención del Artículo: 11, inciso 1. De la citada declaración en el que se establece que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa, sin ánimo de redundar, se entiende que las garantías necesarias para la defensa en juicio de una persona incluye el derecho a recurrir la resolución judicial que considera que le perjudica y que de alguna manera considera que puede, en el momento procesal oportuno, alegar a su favor.

Es importante también, mencionar lo que en otros instrumentos de carácter internacional ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos se establece respecto al derecho que tienen las personas a recurrir las resoluciones judiciales, por ejemplo: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a este respecto establece en el Artículo 14.5 que: Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho que el fallo condenatorio y la pena que le han impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, establece en el Artículo 8 inciso 2. Literal h. “Derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior.”

Por otro lado el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, en el Artículo 11, reconoce plenamente el derecho de los sujetos procesales de impugnar las resoluciones judiciales.

En tal virtud, queda claro que tanto a nivel de instrumentos internacionales y a nivel nacional, está regulado y protegido el derecho de recurrir o de impugnar las resoluciones judiciales, como un Derecho Fundamental de los seres humanos, no importando su sexo, etnia o creencia religiosa.

4.1.1 Análisis de Jurisprudencia Constitucionalidad que reconoce el derecho de impugnar las resoluciones judiciales como parte del debido proceso

La Corte de Constitucionalidad, máximo órgano constitucional del ordenamiento jurídico guatemalteco, se ha pronunciado en el sentido de expresar el derecho pleno que tienen las partes de recurrir las resoluciones judiciales como parte del

debido proceso, sin el cual, se está en grave violación de derechos humanos de las personas, consagrados tanto en la legislación interna como en la legislación internacional, como quedó expresado en párrafos anteriores.

Para entender la interpretación de la Corte de Constitucional a este respecto, se tratará primeramente de explicar el Artículo 44 constitucional el que a consideración es la base para comprender, el derecho de impugnar como parte del debido proceso, y éste como un derecho fundamental, contenido en el artículo 12 constitucional.

El Artículo 44 constitucional señala el derecho que tienen las personas de gozar de otros derechos que aunque no figuren expresamente en la constitución son inherentes a la persona humana, tal y como la Corte de Constitucionalidad lo expresa en la siguiente sentencia.

En una Constitución finalista, como lo es aquélla actualmente vigente en la República de Guatemala, que propugna por el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento, no puede obviarse que los derechos fundamentales reconocidos en dicho texto no son los únicos que pueden ser objeto de tutela y resguardo por las autoridades gubernativas, Existen otros derechos que por vía de la incorporación autoriza el Artículo 44 de la Constitución política de la República.⁴⁵

Esto quiere decir que aunque el derecho al debido proceso y el derecho a impugnar las resoluciones judiciales, no aparezcan expresamente regulados, son derechos humanos inherentes a la

⁴⁵ Organismo Judicial. <http://www.oj.gob.gt/>. (07 de septiembre del 2016)

persona por lo tanto de observancia obligatoria en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, a lo que se quiere llegar con este enunciado es que, el derecho de impugnar las resoluciones judiciales, es parte del debido proceso, como más adelante se verá en sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad.

La Corte de Constitucionalidad, ha expresado que, el derecho al debido proceso constituye la serie de actos, derechos y garantías de que goza toda persona que es señalada de cometer un ilícito, y que este conjunto de derechos incluye el derecho de impugnar las resoluciones judiciales, ya que si no se observa este conjunto de derechos dentro del llamado debido proceso, se está en grave violación a derechos fundamentales.

Por lo tanto y en atención a lo anteriormente mencionado, se analizan algunas resoluciones que han sido dictadas por la Corte de Constitucionalidad, que han sentado jurisprudencia, en el sentido de reconocer el derecho de impugnar que tienen las partes, dentro del debido proceso contenido en el derecho de defensa del Artículo 12 Constitucional.

“El debido proceso constituye el medio sine qua non para arbitrar la seguridad jurídica; de esa cuenta, su institución se ha constitucionalizado con la categoría de derecho fundamental propio y como garantía de los demás derechos, especialmente el de defensa. No es entonces, una cuestión meramente técnica, sino incluye una especial consideración garantista. El desvío de los principios esenciales del proceso agravia los derechos de las personas en la medida en que su inobservancia impida la aproximación a la justicia”.⁴⁶

⁴⁶ *Ibíd.*

Se entiende de la sentencia que se analiza, el reconocimiento del debido proceso como el instrumento sin el cual no se puede dirigir la seguridad jurídica, le da al debido proceso la categoría de derecho fundamental y manifiesta que el debido proceso es la garantía de los demás derechos, y dice, especialmente el de defensa, por lo que como se sigue expresando, que la inobservancia de los principios, hace daño a los derechos de las personas en la medida que se impide a las personas acceder a la justicia.

Lo que se trata de resaltar en esta sentencia es la importancia del debido proceso, su constitucionalización, la categoría de derecho fundamental y como más adelante se verá en otras sentencias de la Corte de Constitucionalidad, el derecho de impugnar que tienen las partes como parte del debido proceso.

“El derecho al debido proceso legal reconocido en la Constitución Política de la República permite a la persona, individual o jurídica, el acceso a los procedimientos de orden judicial o administrativo establecidos por la ley, por cuyo medio se le permita ejercer su libertad de acción, comparecer ante autoridad competente, seguir los procedimientos y etapas previstos, aportar y redargüir probanza, alegar intereses y, en su momento, obtener una resolución fundada en ley. Asimismo, la posibilidad de impugnar lo resuelto y atenerse a la firmeza de las actuaciones. (...)”⁴⁷

Cómo se analizó en la sentencia anterior, la Corte de Constitucionalidad regula dentro del derecho al debido proceso la posibilidad que tienen las partes de impugnar las resoluciones judiciales, se entiende que se dice la posibilidad, ya que no es que

⁴⁷ *Ibíd.*

siempre tenga la necesidad de impugnar una resolución judicial, sino es que cuando considere que la resolución emitida agravia algún derecho.

“En cuanto al debido proceso, esta Corte ha considerado que tal garantía se refiere, concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho”.⁴⁸

Como se estableció en la primera sentencia analizada, la Corte de Constitucionalidad se refiere al debido proceso como todos aquellos actos encaminados a la defensa de la persona o de sus derechos y el derecho de impugnar las resoluciones judiciales, ya que explica que si al aplicar la ley se priva a la persona de impugnar una resolución judicial, simplemente se estará ante una violación del derecho al debido proceso. Esto quiere decir que el derecho a impugnar las resoluciones es parte del debido proceso que tienen las partes en un proceso judicial.

“De conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, lo cual tiene aparejada la obligación por parte de los tribunales de admitir los recursos, la aceptación para su trámite y el estudio de su fondo con su correspondiente declaración definitiva. El acceso a un debido proceso es considerado como una garantía fundamental de las partes, de la cual no puede privárseles, y comprende el conjunto de actos y etapas

⁴⁸ *Ibíd.*

procesales que deben observarse de acuerdo con la ley; en principio, el proceso -en su conjunto- y cada uno de sus actos y etapas están en función de la sentencia futura y enderezados hacia ella. También requiere que las vías procesales utilizadas sean idóneas, en cuanto a su tramitación para substanciar y resolver la pretensión de acuerdo a la índole de la misma: en otras palabras, el debido proceso que enuncia la Constitución, comprende el derecho que las partes tienen de ser citadas y oídas y vencidas en proceso legal”.⁴⁹

En esta sentencia se menciona el Artículo 12 constitucional, que regula el derecho de defensa, que manifiesta que el derecho de defensa de la persona es inviolable de lo que se puede deducir que, si la Corte de Constitucionalidad menciona que dentro del derecho de defensa, se encuentra el debido proceso, y dentro de éste el derecho a impugnar que tienen las partes, entonces este, el derecho a impugnar que tienen las partes, es claramente un derecho inviolable.

Se manifiesta también en esta sentencia la calidad de garantía fundamental que se le da al derecho al debido proceso y la obligación que tienen los tribunales de admitir los recursos, la aceptación para su trámite y el estudio de su fondo con su correspondiente declaración definitiva. Sigue mencionando la sentencia que el debido proceso es un derecho fundamental el cual no puede privárseles a las partes.

4.1.2 Recurso de apelación

El Recurso de Apelación es uno de los recursos más conocidos a nivel de procesos tanto penales, civiles, e incluso

⁴⁹ *Ibíd.*

laborales pero sabiendo que puede variar en cuanto a los momentos para su tramitación y los tiempos para resolver el mismo.

En el derecho penal, el recurso de apelación suele confundirse con el Recurso de apelación Especial, es por eso que algunos estudiosos le han llamado Apelación Genérica para diferenciarlo de la apelación especial⁵⁰, aunque en la legislación adjetiva penal no se encuentra plasmado con ese nombre, siendo éste último solamente para la apelación de la sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de la ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección que el tribunal haya dictado. (Artículo 415, Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala).

Según el Diccionario de la Real Academia Española⁵¹ Apelación es la acción de apelar, y apelar es recurrir a algo a alguien en cuya autoridad, criterio o predisposición se confía para dirimir, resolver o favorecer una cuestión, mientras el término impugnar lo define como interponer un recurso contra una resolución judicial.

En cuanto a su definición según el tratadista Manuel Osorio, citado por Edgardo E. Enríquez C. se le denomina así a todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de todas las resoluciones judiciales, a efecto de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas. El

⁵⁰ Enríquez C. Edgardo E. *Manual de Derecho Penal II*. Guatemala: Serviprensa, S.A. 2005. 267.

⁵¹ Diccionario de la Real Academia Española. <http://www.dle.rae.es/?id=2erS3Gy> (02 de agosto del 2016).

acto de recurrir corresponde a la parte que en el juicio se sienta lesionada por la medida judicial.

Según la definición arriba descrita, se entiende la apelación como el derecho que tienen las partes de impugnar, es decir de buscar un examen de la resolución judicial que contiene defectos y que los mismos les provoquen algún agravio, no se trate de hacer un reexamen del proceso, tampoco de entrar a evaluar hechos o pruebas aportadas durante la tramitación del juicio, sino, solamente de la revisión de la resolución judicial que creen que de algún modo les afecta

4.1.3 Procedencia y objeto

El recurso de apelación procede únicamente en los casos que la ley adjetiva penal señala, su objeto es lograr el análisis del auto o recurso de reposición, en la apelación conoce un ente diferente al que dictó la resolución. Asimismo pueden interponerlo las personas que tengan interés directo en el asunto.

De ahí que se habla de impugnabilidad subjetiva e impugnabilidad objetiva, la primera se refiere a quienes tienen derecho de interponer el recurso de apelación, mientras que el segundo se refiere a las resoluciones que son apelables, en otras palabras se refiere a las resoluciones judiciales con las cuales alguna de las partes, legitimada para impugnar, no está de acuerdo.

“Subjetiva: Se refiere a la legitimación de los sujetos procesales para interponer el recurso de apelación, bajo la premisa que deben tener interés directo en el asunto. El

Código Procesal los clasifica en: Imputado, Abogado defensor, Ministerio Público como acusador oficial no obstante podrá recurrir aún a favor del acusado, Querellante adhesivo, Partes civiles.

Objetiva: Se refiere a que únicamente se puede interponer contra las resoluciones taxativamente nominadas en la ley y que se encuentran enumeradas en los artículos 404, en sus incisos 1 al 13, autos emitidos por los jueces de ejecución y los dictados por jueces de paz relativos al criterio de oportunidad, artículos 405, que se refiere a las sentencias dictadas en procedimiento abreviado y 491 que se refiere a las sentencias proferidas en juicio de faltas, todos del código Procesal Penal”.⁵²

Según el Artículo 404 del Código Procesal Penal, el Recurso de Apelación procede contra.

- a. Los conflictos de competencia
- b. Los impedimentos, excusas y recusaciones
- c. Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil
- d. Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado
- e. Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público
- f. Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada
- g. Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal
- h. Los que declaren el sobreseimiento o la clausura del proceso
- i. Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas o sus modificaciones
- j. Los que denieguen o restrinjan la libertad
- k. Los que fijen término al procedimiento preparatorio

⁵² *Ibíd.*

- l. Los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil
- m. Los autos en los cuales se declare la falta de mérito.
- n. También son apelables con efecto suspensivo los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad

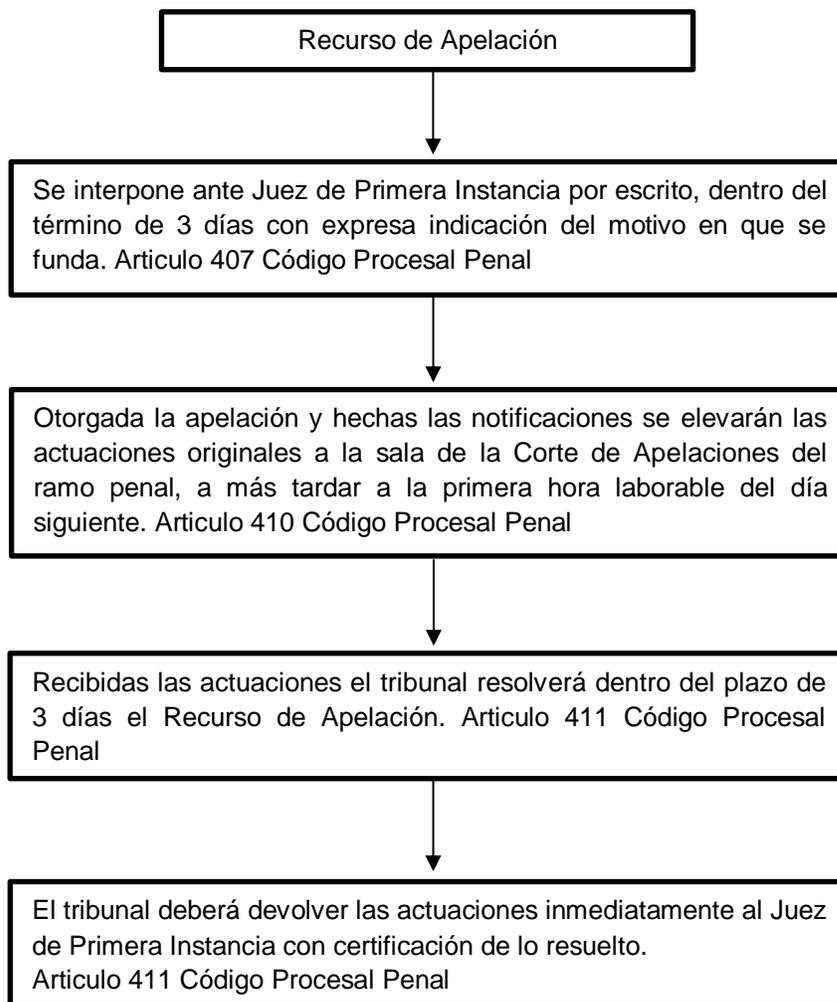
El recurso de apelación procede en los casos previstos en los Artículos 404 al 411 y 491 del Código Procesal Penal.

4.2 Garantías y principios que protege

De acuerdo a la exposición que se ha hecho de las Garantías y derechos procesales, el derecho a impugnar es un derecho fundamental consagrado en la Constitución, protege un conjunto de garantías como lo son el acceso a la justicia, el debido proceso, derecho de defensa, la tutela judicial efectiva, entre otros, ya que de no ser observado el derecho a impugnar las personas litigantes quedarían en un estado de indefensión ante el órgano jurisdiccional, que estaría afectando sus derechos.

Además no se estaría cumpliendo con los fines, y los principios del sistema acusatorio, que es el que rige la ley adjetiva penal guatemalteca, he ahí la importancia del derecho a impugnar.

CUADRO 1 RECURSO DE APELACIÓN



Fuente: Elaboración propia. Año 2017.

4.2.1 Apelación especial

El Recurso de Apelación Especial, regulado en el Código Procesal Penal, a diferencia del Recurso de apelación genérica se puede interponer contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de la ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección,

imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción o deniegue la extinción conmutación o suspensión de la pena.

Según la Autora Yolanda Pérez Ruiz, una de las características esenciales del recurso de apelación especial es que pueden ser objeto de su planteamiento infracciones de las sentencias o de las resoluciones interlocutorias previamente establecidas por la ley, que infrinjan el derecho. El Artículo 419 del Código Procesal Penal, indica que el recurso de apelación especial sólo podrá hacerse valer cuando las sentencias contengan cualquiera de los vicios siguientes.

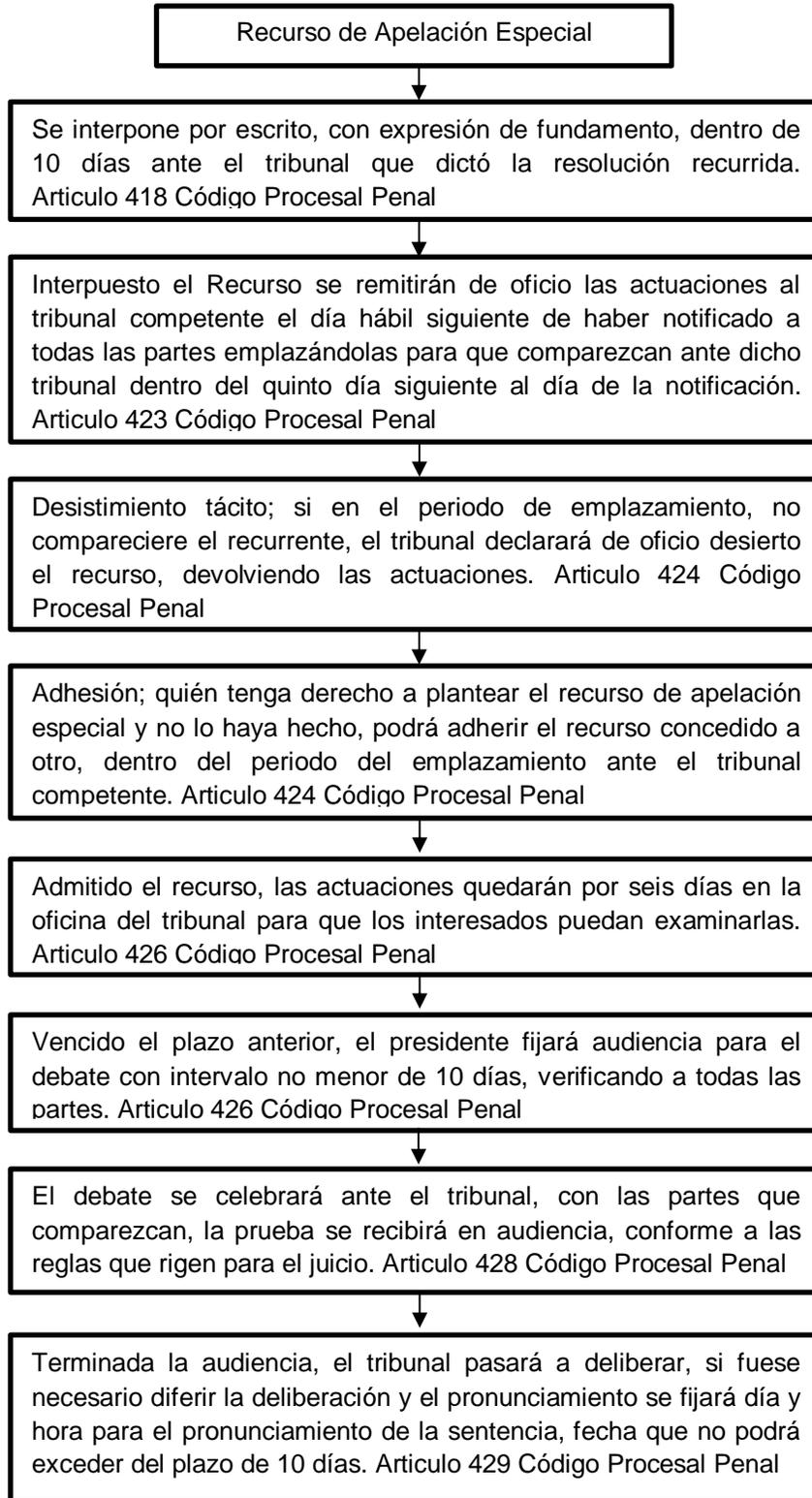
- a. De fondo: (Vicios in iudicando) inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la ley.
- b. De forma: (Vicios In procedendo) inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto del procedimiento en este caso, el recurso solo será admisible si el interesado ha reclamado oportunamente su subsanación o hecho protesta de anulación.

En palabras del autor Héctor Aníbal de León Velasco, la apelación especial se limita al examen de la correcta aplicación del derecho, tanto de fondo como de forma. No pueden conocer los tribunales de apelación más que los alegatos errores de hecho o de derecho que sean impugnados.

Sigue mencionando el citado autor que la sentencia del tribunal de apelación no puede, en ningún caso, hacer mérito de la prueba o de los hechos que se declaren probados conforme a las reglas de la sana crítica, no se trata pues de la repetición del

proceso en una nueva instancia, sino únicamente del reexamen de los errores jurídicos tanto de fondo como de forma que se impugnen concretamente.

CUADRO 2 RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL



Fuente: Elaboración propia. Año 2017.

4.2.2 Impugnaciones en el Derecho Comparado

Como ha quedado escrito en líneas anteriores, las personas que se enfrentan a la justicia, o que, enfrentan un proceso judicial, cuentan con una gama de derechos, los cuales son inalienables, y que los Estados están obligados a velar por que se cumplan, dichos derechos están respaldados tanto a nivel nacional como internacional y precisamente de ahí se ha partido para construir el andamiaje jurídico que sustenta las constituciones.

Por lo tanto, el derecho a impugnar, no es la excepción, ya que impugnar es manifestar una inconformidad con lo dictado por el órgano jurisdiccional, mediante la utilización de un recurso, en este caso se hace referencia al recurso de apelación, se impugna por errores de forma o de fondo, ya que se cometen errores que en un momento determinado y dadas las circunstancias afectan los derechos o los intereses de las personas litigantes, por lo que se hace necesaria la vía recursiva para poder dar al órgano jurisdiccional la oportunidad de subsanar dichos errores.

“En la legislación procesal penal argentina se parte de la indiscutible base de que es posible que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales contengan vicios de forma o de fondo y por ende erradas o equivocadas, ocasionando perjuicio indebido a los afectados”.⁵³

Se puede concluir diciendo que el derecho a impugnar, es un derecho que le asiste a cualquier persona que considere que ha sufrido de un agravio respecto a una resolución de un órgano

⁵³ *Ibíd.*

jurisdiccional, tomando en cuenta que puede haber errores tanto de forma como de fondo del asunto litigioso.

4.2.3 Análisis de apelación de sentencia de amparo que contiene lo referente a la oposición de las medidas de seguridad decretadas por el delito de violencia contra la mujer:

A continuación se examina la Apelación de sentencia de amparo, Expediente 1855-2015 de fecha 9 de Julio de 2015, de la Corte de Constitucionalidad, con la finalidad de comprender mejor el problema planteado y visualizar de una manera integral las etapas del proceso que inicia con la interposición del incidente de oposición a las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer.

a. Resumen de las actuaciones

Se interpuso denuncia por el delito de violencia contra la mujer ante juez de paz penal del departamento de Alta Verapaz en donde se decretaron medidas de seguridad; dentro del mismo proceso la parte sindicada presentó incidente de oposición a las medidas de seguridad, dicho incidente de oposición fue declarado sin lugar.

Seguidamente se interpuso recurso de apelación contra el auto que resolvió sin lugar el incidente de oposición a las medidas de seguridad, mismo que fue declarado improcedente, aduciendo que la resolución que se impugnaba no reunía las características de apelabilidad. La referida resolución fue dictada de conformidad con los artículos 404 y 150 bis del código Procesal Penal.

Posteriormente la parte afectada por la resolución del órgano jurisdiccional en el que se declaró sin lugar el recurso de apelación, presentó recurso de queja en contra del juez de paz ante el juez de primera instancia penal de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Alta Verapaz; dicho recurso, se admite para su trámite, siendo rechazado, aduciendo que la resolución del juez de paz es conforme a derecho. Los quejosos aducen que al declarar sin lugar el recurso de queja por ellos presentado, se violó el ordenamiento jurídico procesal, en especial el artículo 211 constitucional, en el que se manifiesta que en todo proceso deben existir dos instancias.

Se presentó acción constitucional de amparo, aduciendo violación al Artículo 211 constitucional, al derecho de defensa y al principio jurídico del debido proceso. No se otorgó el amparo provisional, posteriormente se declaró sin lugar la acción constitucional de amparo.

La sala sexta de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, constituida en tribunal de amparo consideró: que si bien es cierto que la ley del organismo judicial regula el trámite de los incidentes, este procedimiento no es aplicable al presente caso, ya que de conformidad a los Artículos 1 y 2 de la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, debe aplicarse esta ley en los casos de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones.

Así mismo estableció que los artículos 7, 9 y 11 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, son claros al establecer que la oposición a las medidas de seguridad se sustanciarán conforme el procedimiento de los incidentes previstos en el Código Procesal Penal.

El mencionado órgano jurisdiccional consideró también el artículo 7 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo número 831-2000 que estipula que si se planteara oposición en el Juzgado de Paz o de Familia a cualesquiera de las medidas de seguridad decretadas, la misma se tramitará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley procesal.

Todo lo anterior respalda la resolución del juez de paz penal, atendiendo que el incidente de oposición se tramitó conforme al Artículo 150 bis. Del Código Procesal Penal, y en virtud que ese artículo no regula medio de impugnación alguno, se estuvo a lo dispuesto en el Artículo 404 del Código Procesal Penal, norma penal taxativa que no contempla recurso de apelación a las resoluciones que resuelvan las oposiciones promovidas en la vía de los incidentes por medidas de seguridad decretada por delitos de violencia contra la mujer.

En conclusión se dictaminó que la resolución en dónde se negó el recurso de apelación no viola ningún derecho ni garantía procesal de los amparistas.

Seguidamente se apeló la sentencia de amparo, misma que fue declarada sin lugar confirmando la sentencia venida en grado, aduciendo que la misma fue dictada apegada a derecho toda vez que el auto recurrido no reunía las características de apelable; asimismo, que el referido juez al resolver “en lo penal”, se basó en lo que para el efecto contempla la ley de la materia, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, en el sentido que las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las generales de la misma o de otras las leyes. Por lo que concluyeron que el proceder de la autoridad objetada en la emisión del acto reclamado, no configura violación de derecho constitucional alguno.

Del análisis realizado anteriormente se logró establecer que.

Al no encontrarse regulado en el Artículo 404 del Código Procesal Penal, el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer, los recurrentes, invocaron el Artículo 11 del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pretendiendo de esta manera que el auto en mención pudiera ser apelado.

El órgano jurisdiccional que resolvió el recurso de queja, el cual fue rechazado, argumentó que el juez a *quo* resolvió “en materia penal”, aplicando los artículos 150 bis. Y 404 del Código Procesal Penal. Por lo que resolvió en forma correcta basándose en el artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, que establece que las leyes especiales prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes.

En amparo y en la apelación de la sentencia de amparo, se confirmó la sentencia venida en grado, confirmando en reiteradas veces que no hubo violación de derecho constitucional alguno. De esta manera se pudo demostrar que efectivamente no se otorga el recurso de apelación al auto en mención.

Del estudio realizado a la sentencia en mención, se pueden hacer los siguientes aportes.

Al aplicar la ley por analogía se debe invocar el artículo 25 del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, ya que en dicho Artículo se contempla la supletoriedad de las leyes, de esta manera se estará apelando a una misma ley especial sobre la materia objeto del proceso.

Al interponer el Recurso de Apelación contra el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer, es conveniente invocar jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, en la cual se establezca que dentro del proceso, las partes tengan derecho a impugnar las resoluciones judiciales.

Como se estudió en párrafos anteriores, impugnar las resoluciones judiciales es un derecho constitucional reconocido por esa Corte, por lo que al denegar el recurso de apelación contra el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer se violan derechos humanos reconocidos por la constitución y por la legislación internacional vigente en el Estado de Guatemala.

En el fundamento de derecho es importante citar legislación internacional, específicamente el Artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Ya que es legislación vigente en el país.

CAPÍTULO 5 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.1 Importancia de la investigación

Antes de hacer la presentación y análisis de resultados de la presente investigación se consideró importante hacer una introducción previa, debido a la importancia que tienen los procesos investigativos en las sociedades, ya que mediante la investigación se puede aportar soluciones a problemas reales y frecuentes en una sociedad.

El autor César A. Bernal, menciona que desafortunadamente la investigación en América Latina es muy escasa, que a la investigación no se le ha dado la importancia que debiera tener debido a la calidad de educación que se imparte en estos países y que por lo tanto no se goza de sus beneficios, los cuales podrían traer verdaderas soluciones a los problemas sociales, lo cual se refleja en la siguiente cita del mencionado autor:

“Vale la pena recordar que aunque en el llamado tercer mundo vive el 77% de la población mundial, tan sólo posee el 6% del total de los científicos del planeta y de éstos sólo el 1% son latinoamericanos. En América Latina existen aproximadamente 240 científicos por cada millón de habitantes; en tanto que Japón cuenta con 4 200 y Estados Unidos con 3 600 por cada millón de habitantes”.⁵⁴

⁵⁴ A. Bernal, César. *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación, 2010. 8.

Lo anterior refleja el poco interés a la labor investigativa y el poco aporte a la sociedad de parte de profesionales y de estudiantes universitarios, lo cual trae como consecuencia como se mencionó en líneas anteriores la poca o nula respuesta a los problemas que aquejan a las personas, por lo que se recomienda incentivar la investigación a los profesionales, a estudiantes y a las personas en general. Por otro lado también se manifiesta la importancia de resaltar la necesidad de tomar los cursos que impulsen las técnicas investigativas ya que como menciona el citado autor estas técnicas coadyuvan, no sólo al momento de realizar estudios, sino que en la vida en general de las personas.

De esa cuenta se puede decir que debido a la evolución del conocimiento, del surgimiento de nuevos problemas que atañen el día a día de los seres humanos en sociedad, de la necesidad de resolver dudas, crear o modificar conocimientos anteriores o simplemente satisfacer la curiosidad del ser humano es la necesidad y el porqué de la investigación.

Investigar para el autor: Gabriel Alfredo Piloña es:

“Es la acción orientada a encontrar soluciones a un problema o a acumular información más amplia sobre un hecho del cual se desconoce total o parcialmente algo. El investigador es el sujeto que ejecuta tareas específicas de investigación que le permiten, a través de la aplicación de ciertos instrumentos y ejecución de actividades denominadas proceso de investigación, llegar a obtener respuestas (conocimientos o conclusiones válidas) de lo que desconoce”.⁵⁵

⁵⁵ Piloña, Gabriel Alfredo. *Guía práctica sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo*. Guatemala: GP Editores, 2010. 1.

De la definición anteriormente anotada se puede inferir que al investigar determinado fenómeno, al escudriñar determinado objeto o campo de conocimiento da como resultado la obtención de conocimiento, pero del tipo de investigación que se realice será el tipo de conocimiento que se obtenga, de ahí que el conocimiento sea la base o la intención de la investigación.

Al tipo de conocimiento surgido de la observación, de carácter sensorial de la parte externa de los fenómenos que no explican su esencia se le conoce como conocimiento cotidiano o empírico porque no ha sido sometido a la comprobación, mientras que el conocimiento que ha sido sometido a comprobación que es el resultado de una investigación sistematizada se le llama conocimiento científico.

Entonces se puede decir que la importancia de la investigación, sea científica o no, radica en el conocimiento que se adquiere como resultado de dicho proceso indagatorio, en otras palabras es la solución a los problemas planteados por el ser humano, ya que, como se verá en líneas posteriores la investigación científica lo que busca es la solución de problemas, mediante una serie de pasos sistematizados que el investigador tendrá que llevar a cabo.

5.2 ¿Qué es la investigación científica?

La investigación científica para el autor John V. Best es.

“Es el proceso más formal, sistemático, crítico e intensivo de aplicar un método de análisis científico, que va dirigido hacia el desarrollo de un cuerpo de conocimientos generalizado, sobre determinado aspecto de la realidad objetiva”.⁵⁶

⁵⁶ V. Best, John. *Cómo investigar en educación*. Madrid España: Ediciones Morata, S.A. 1974. 324.

De la definición, anteriormente expuesta, el autor Piloña Ortiz explica: que proceso es la secuencia ordenada de pasos, etapas o actos sucesivos que deben seguirse en la investigación científica, lo formal en la investigación científica es todo aquello que sigue normas o reglas, seguir un patrón preestablecido, es seguir los pasos trazados y no salirse de ellos, menciona que son formalidades en la investigación como: planear la investigación, elaborar objetivos etc.

Por lo tanto se puede inferir, atendiendo al análisis que hace el referido autor que la investigación científica se refiere al conjunto de pasos bien elaborados que se van a seguir para alcanzar los objetivos planteados en la investigación, como un proceso sistemático, que es un conjunto de elementos cuantitativos y cualitativos, diversos y complejos que guardan relación entre sí.

La investigación científica supone cuestionar los conocimientos existentes, examinándolos y confrontándolos con los nuevos, supone la constancia y la periódica indagación de los resultados para acrecentar los conocimientos, a manera de generar nuevo conocimiento y nuevas formas de transformar la realidad y dar nuevas y mejores respuestas a los problemas planteados en la investigación.

La investigación requiere para realizar sus objetivos un método, pero este no puede ser cualquier método, ya que supone la creación del nuevo conocimiento, que es una de las características más significativas de los seres humanos, crear conocimiento a través de la capacidad intelectual, llamada la actividad cognoscitiva; el método que utiliza la investigación para lograr sus fines es el método científico, que según el autor Gabriel Alfredo Piloña, en investigación se define como.

“Procedimiento planeado que se sigue en la investigación para descubrir las formas de existencia de los procesos del universo, para desentrañar sus conexiones internas y externas, para generalizar los conocimientos adquiridos y demostrarlos y comprobarlos en la práctica”.⁵⁷

El método es el camino a seguir para llevar a cabo la investigación, por lo tanto es de suma importancia la debida y correcta aplicación del método, ya que si no se plantea y define bien puede variar el resultado de la investigación, aunque es importante anotar que en cuanto a la realización del método este tampoco es inamovible, éste puede variar dependiendo de las variaciones que puedan surgir a lo largo de la investigación, pero es recomendable dejar desde el inicio trazado bien el camino a seguir para que al final de la investigación los resultados sean confiables y no un simple capricho del investigador.

Según el autor Gabriel Alfredo Piloña la importancia de la investigación radica en que permite descubrir conocimientos nuevos, facilita la aplicación de los conocimientos nuevos o conocimientos a nuevas evidencias, acelera el desarrollo científico, reforzando el crecimiento cultural, educativo, académico, industrial y tecnológico de la humanidad, todo con el fin de proveer comodidad y mejores condiciones de vida para el ser humano.

Se puede decir entonces que la actividad investigativa es la cualidad del ser humano que le permite indagar, concluir y aportar conocimiento nuevo, aplicado o no, a uno ya existente que le va a servir para solucionar un problema que le aqueja no solamente al investigador sino que a otras personas en su entorno, lo que hace que esta capacidad investigativa sea una solución y un gran aporte a la sociedad en cualquier

⁵⁷ Gabriel Alfredo Piloña. *Guía práctica sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo*. Guatemala: GP Editores, 2010. 4.

esfera, ya que se puede investigar casi en cualquier ámbito y en cualquier área del conocimiento humano, lo que conlleva a reconocer que se pueden hacer grandes aportes en diferentes campos y que todo ello contribuye, tal y como quedó expresado en el párrafo anterior, a un mejor entorno a las personas ya que lo que se pretende con la investigación es solucionar un problema detectado que no beneficia y que más bien es una limitante para la vida o el desenvolvimiento de los seres humanos en la sociedad en que viven.

5.3 Tipos de investigación

De acuerdo al estudio y lectura de diferentes documentos que tratan sobre el tema se dice que existen diferentes tipos de investigación, más a opinión personal de la autora, se puede decir que investigación científica es única, y es la que se rige por el método científico, lo que variará en todo caso será el objeto de estudio o de investigación, el enfoque y los alcances que se le darán a la misma, para abordar este tema se tomará la clasificación que al respecto hace el autor Gabriel Alfredo Piloña.

5.3.1 De acuerdo a sus propósitos

a. Investigación pura, básica o fundamental

Se dice que este tipo de investigación trata sobre la búsqueda, descubrimiento o explicación de leyes universales, genera teorías. Se entiende que parte de la naturaleza propia de un objeto o un evento para demostrar o crear una nueva teoría que servirá para explicar la primera.

b. Investigación aplicada

Este tipo de investigación se entiende que aplica los conocimientos ya obtenidos en la investigación pura, básica o fundamental, para crear otro tipo de conocimiento o demostrar su existencia.

c. Investigación activa

Es el tipo de investigación que no se concreta en desarrollar una teoría, sino más bien a resolver un problema en particular, no pretende demostrar nada va a la práctica de la situación determinada que trata de resolver.

5.3.2 De acuerdo a la naturaleza de las fuentes o aplicación**a. Investigación documental o bibliográfica**

Este tipo de investigación se basa en fuentes secundarias o documentales y bibliográficas, éstos pueden ser todo tipo de documentos que contengan una información importante para la investigación.

b. Investigación de campo

Este tipo de investigación se basa en la observación e investigación de las fuentes primarias, se acude directamente donde ocurre el fenómeno para observarlo.

c. Investigación de laboratorio o experimental

Este tipo de investigación ocurre bajo control, este tipo de investigación regularmente es usado en procesos experimentales para comprobar o para encontrar la cura o solución de alguna situación.

5.3.3 De acuerdo al enfoque**a. Investigación cuantitativa**

Este tipo de investigación utiliza el método deductivo, tiene que ver con el análisis estadístico de la información, tiene que ver con datos, números y cantidades.

b. Investigación cualitativa

Esta investigación se enfoca en la aplicación del método inductivo, se enfoca más al sentido subjetivo de la información, no se basa en estadísticas, números o ideas preconcebidas, este tipo de investigación es del tipo más flexible.

c. Investigación cuantitativa/cualitativa o enfoque mixto

Aplica tanto el método inductivo como el deductivo, no se enfoca ni en los registros estadísticos ni solamente en las cualidades del sujeto, se dice que es el tipo de investigación más completa.

5.4 Métodos de la investigación

Existen diversidad de métodos para la investigación científica, sin embargo los que se detallan a continuación son los más usados y más conocidos en el campo investigativo.

5.4.1 Deductivo

Mediante este método se deduce, parte de lo general para llegar a conclusiones particulares.

5.4.2 Inductivo

Este método al contrario que el anterior, parte de cuestiones particulares para llegar a la situación general.

5.4.3 Inductivo-Deductivo

Este método usa tanto la inducción como la deducción.

5.4.4 Analítico

Este método se basa en la descomposición o separación de las partes de un todo para estudiarlas de forma separada o individual

5.4.5 Sintético

Este método al contrario del anterior, toma las partes del todo para estudiarlo en su totalidad.

5.4.6 Analítico-Sintético

Mediante el uso de este método se desintegra el todo para estudiarlo de forma separada (análisis), luego lo integra para estudiarlo de manera completa e integral (síntesis).

5.5 Técnicas de investigación

Se entiende por técnicas de investigación las ayudas, los instrumentos que le sirven al investigador para poder llevar a cabo su labor, como lo son al campesino sus instrumentos de labranza, así le son al investigador las técnicas de investigación. Las técnicas de investigación tienen diferente utilidad y diferente momento para poder utilizarlas, pero todas son una herramienta útil para poder llevar a cabo la recopilación de la información, su ordenamiento, así como la interpretación que se le dé a misma.

El autor Gabriel Alfredo Piloña, cita la siguiente definición: “Es el conjunto de reglas y operaciones para el manejo de la investigación”.⁵⁸

Dentro de las técnicas de investigación se pueden mencionar las siguientes: documentales: el subrayado, la lectura, la elaboración de fichas de trabajo, de campo: elaboración de fichas, observación, entrevista, encuesta, muestreo y el censo.

5.6 La muestra

La muestra se refiere a las conveniencias de la investigación, descansa en el principio de que las partes representan al todo, la muestra se selecciona del universo que representa la totalidad del fenómeno o del

⁵⁸ *Ibíd.*

objeto estudiado, representa una cantidad estadística, que servirá de base para llevar a cabo la investigación.

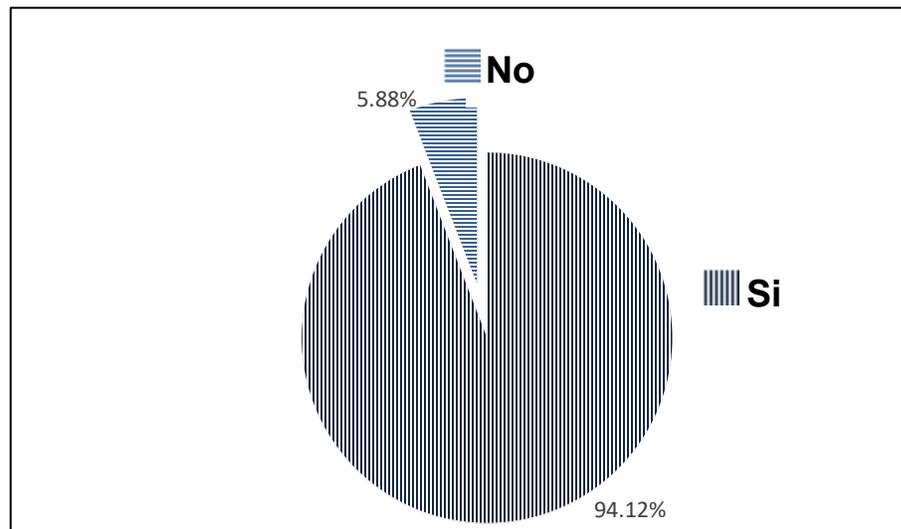
Se lleva a cabo la muestra al azar consiste en hacer un listado de los elementos del universo y se va seleccionando la muestra según requiera el estudio.

El muestreo estratificado, consiste en dividir la población por grupos de edad, ocupación, estado civil, etc. A cada estrato se le toma una submuestra o muestra simple. La unión de ellas constituye la muestra total.

Para la elaboración de la presente investigación se utilizó el método científico, se seleccionó como universo a los jueces de paz penal, y la muestra que se utilizó fueron los jueces de paz penal del departamento de Alta Verapaz, no se estratificó la muestra, debido a que para el objetivo de la investigación bastó la calidad de juez de paz penal, para pertenecer a la totalidad de la muestra.

Se utilizaron los métodos tanto inductivo como deductivo y las siguientes técnicas de investigación: elaboración de fichas bibliográficas, lectura, subrayado, y la elaboración de la técnica de campo consistente en la encuesta que fue dirigida a los jueces de paz penal de los siguientes municipios del departamento de Alta Verapaz: Cobán, San Pedro Carchá, San Juan Chamelco, Santa Cruz Verapaz, San Cristóbal Verapaz, Tactic, San Pablo Tamahú, San Miguel Tucurú, Santa Catalina la Tinta, San Pablo Senahú, Panzós, San Agustín Lanquín, Santa María Cahabón, Chisec, Raxruhá, Fray Bartolomé de las Casas, San Fernando Chahal.

GRÁFICA 1
¿CONSIDERA QUE ES UN DERECHO HUMANO UTILIZAR UN RECURSO EFECTIVO PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES?



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

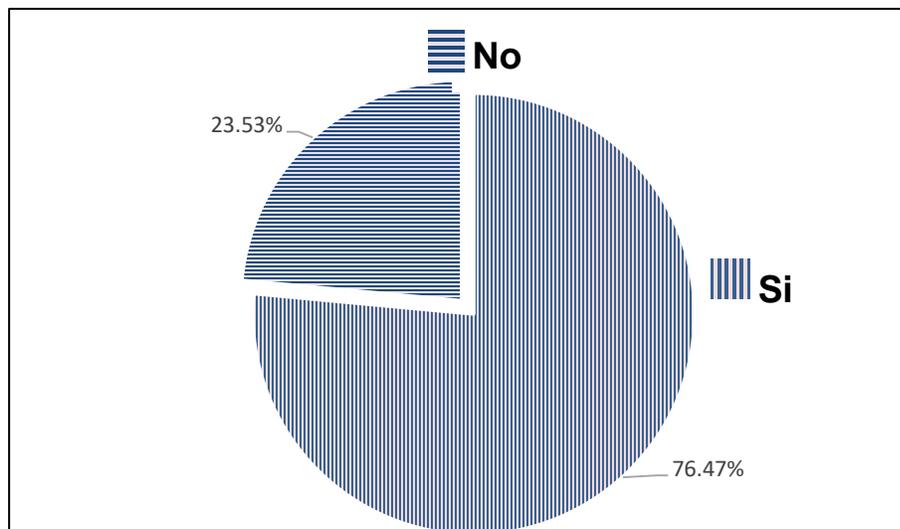
Interpretación

De 17 personas encuestadas 16 de ellas, consideran que si es un derecho humano utilizar un recurso efectivo para impugnar las resoluciones judiciales, tal como lo contempla la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República lo que representa el 94.12%, mientras que 1 persona, considera que no es un derecho humano la utilización de un recurso efectivo para la impugnación de resoluciones judiciales lo que representa el 5.88%.

Conclusión

La mayor parte de las personas encuestadas reconoce el derecho de impugnar las resoluciones judiciales mediante un recurso efectivo como un Derecho inalienable de la persona que se sienta perjudicada con la misma, o que le es desfavorable.

GRÁFICA 2
¿ES DE SU CONOCIMIENTO QUE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EXISTE EL DERECHO A LA
DOBLE INSTANCIA EN TODO PROCESO JUDICIAL?



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

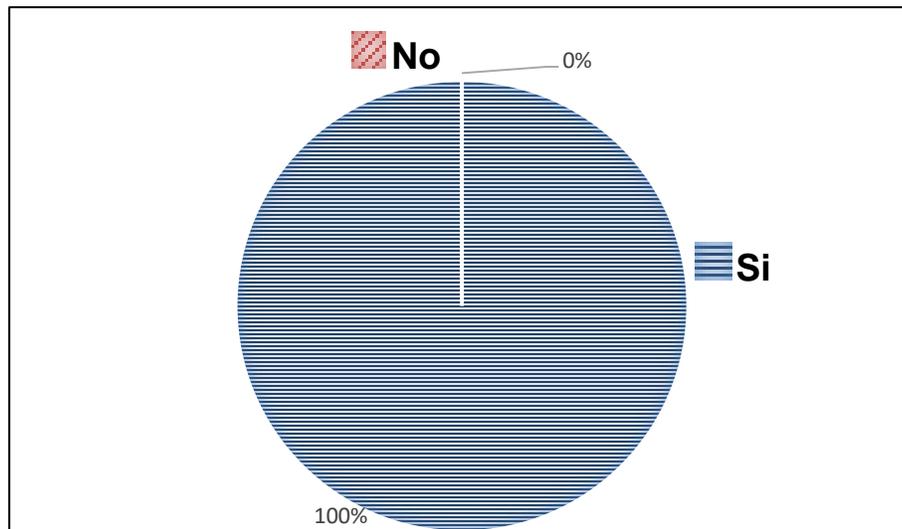
Interpretación

El 76.47% de las personas encuestadas respondieron que si es de su conocimiento que conforme al Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala, existe el derecho a la doble instancia en todo proceso judicial. Por otra parte el 23.53% de los encuestados respondieron que no tiene conocimiento del derecho de la doble instancia en todo proceso judicial.

Conclusión

El 76.47% de las personas encuestadas tiene conocimiento del derecho regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala referente a que en todo proceso judicial existe el derecho de la doble instancia, esto como un Derecho Humano de los litigantes, lo que refleja que el 23.53% de los encuestados, no saben o no tienen conocimiento que existe el derecho de la doble instancia.

GRÁFICA 3
¿ES DE SU CONOCIMIENTO QUE SEGÚN EL ORDENAMIENTO PENAL ADJETIVO LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE PUEDEN RECURRIR?



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

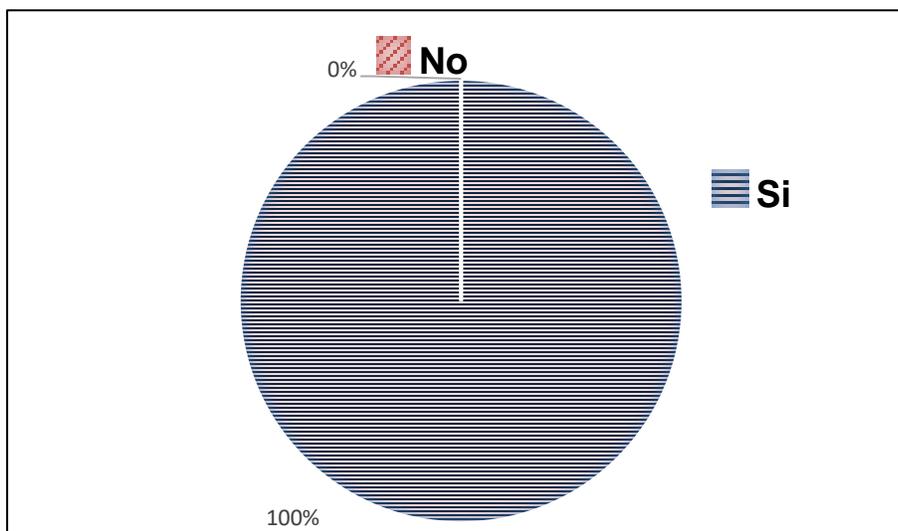
Interpretación

La grafica que antecede muestra que el 100% de los encuestados si reconocen el derecho que tienen las partes a recurrir las resoluciones judiciales, refiriéndose específicamente a los decretos, autos, y a las sentencias señaladas en la ley, por lo tanto, se muestra el 0% para el desconocimiento de la impugnación de las resoluciones judiciales.

Conclusión

El 100% de las personas encuestadas tiene el conocimiento que sólo pueden ser objeto de impugnación las resoluciones judiciales expresamente señaladas en la ley.

GRÁFICA 4
¿ES DE SU CONOCIMIENTO QUE EN GUATEMALA EXISTE LA GARANTÍA DE LA IGUALDAD DENTRO DEL PROCESO PENAL?



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

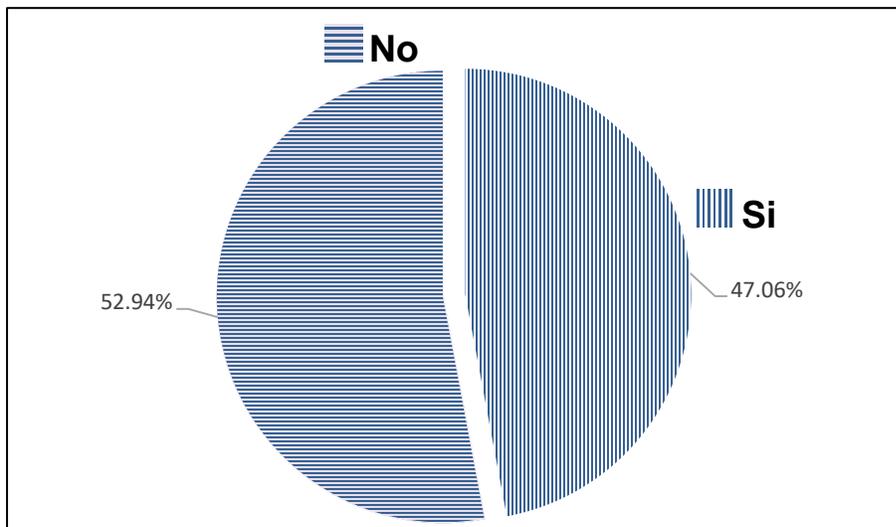
Interpretación

La presente gráfica muestra que el 100% de las personas encuestadas tienen conocimiento de la garantía de igualdad dentro del proceso penal, haciendo referencia al Artículo 21 constitucional, al Artículo 21 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Y el 0% respondió que desconoce la existencia de la garantía de igualdad dentro del proceso penal.

Conclusión

El total de las personas encuestadas conocen la existencia de la garantía de igualdad regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco, aunque con un bajo conocimiento de la base constitucional y ordinaria, con esta afirmación se puede concluir que todas las personas tanto hombres como mujeres recurren a los tribunales de justicia en igualdad de condiciones y esperando se les resuelvan sus peticiones conforme a derecho.

GRÁFICA 5
¿CONSIDERA USTED QUE EL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES APELABLE?



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

Interpretación

De la presente gráfica se puede deducir que el 47.06% de los encuestados expresó que el auto en mención si es apelable aduciendo que aunque no se encuentre regulado en el ordenamiento jurídico, es un derecho humano fundamental y que de no admitir la apelación contra dicho auto se estaría vulnerando el derecho de defensa y debido proceso porque es un derecho que tienen todas las partes procesales en igualdad de condiciones, mientras que el 52.94% de las personas encuestadas contestó que dicho auto no es apelable, porque no se encuentra regulado dentro del Artículo 404 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

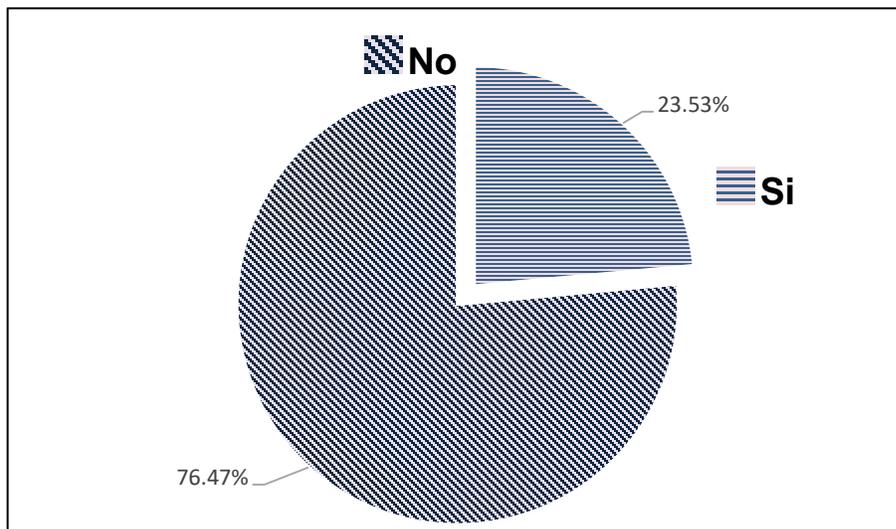
Conclusión

Existe discrepancia entre las personas encuestadas, ya que las opiniones están divididas en cuanto a que si el auto que resuelve el incidente de oposición

a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer es apelable, ya que algunas personas consideran que dicho auto no es apelable, y otras, aún con el conocimiento de que la ley adjetiva penal no permite dicha apelación, consideran que debería ser apelable, porque es un derecho que todo litigante debe tener.

A pesar que en la pregunta número uno, en dónde se indagó a los encuestados acerca de la apelabilidad del auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer como un derecho humano, la mayoría de personas encuestadas reconoció como un derecho humano la impugnación de las resoluciones judiciales, Sin embargo en la presente pregunta se mostraron ciertas diferencias debido a que algunas argumentan que por no estar regulado el recurso para la resolución objeto de estudio el medio de impugnación no procede

GRÁFICA 6
¿ES DE SU CONOCIMIENTO QUE AL MOMENTO EN QUE UNA DE LAS PARTES PRESENTA EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DICHO RECURSO ES ADMITIDO?



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

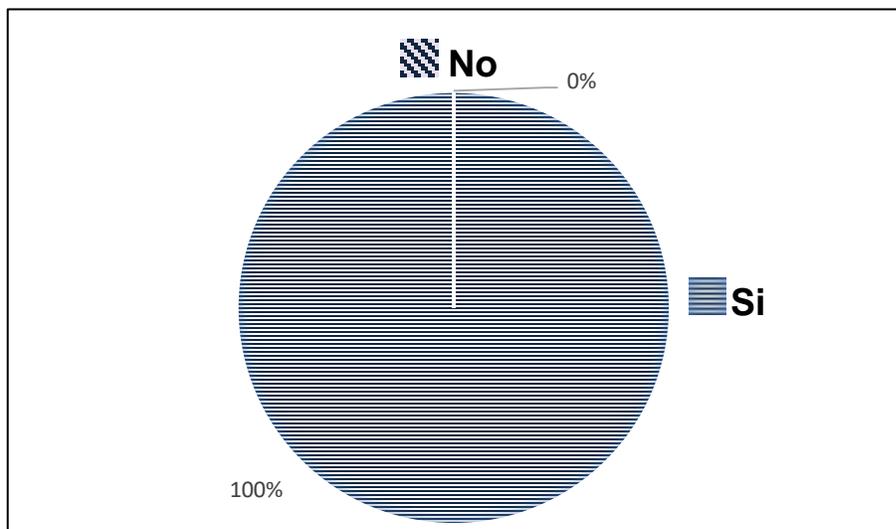
Interpretación

Del total de las personas encuestadas el 76.47% afirmó que es de su conocimiento que al momento de presentarse el recurso de apelación contra el auto objeto de estudio éste no es admitido para su trámite por los jueces de primera instancia, mientras que un 23.53% afirmó que es de su conocimiento que dicho recurso si es admitido, por los jueces de primera instancia, al momento de su interposición.

Conclusión

Las partes impugnan la resolución objeto de estudio cuando se consideran agraviadas por la misma y según la opinión de las personas encuestadas el recurso de apelación contra dicha resolución si es admitida para su trámite.

GRÁFICA 7
**¿AL INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DICTADO
POR JUEZ DE PAZ PENAL, ES EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL
EL QUE DEBIERA CONOCER DICHO RECURSO?**



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

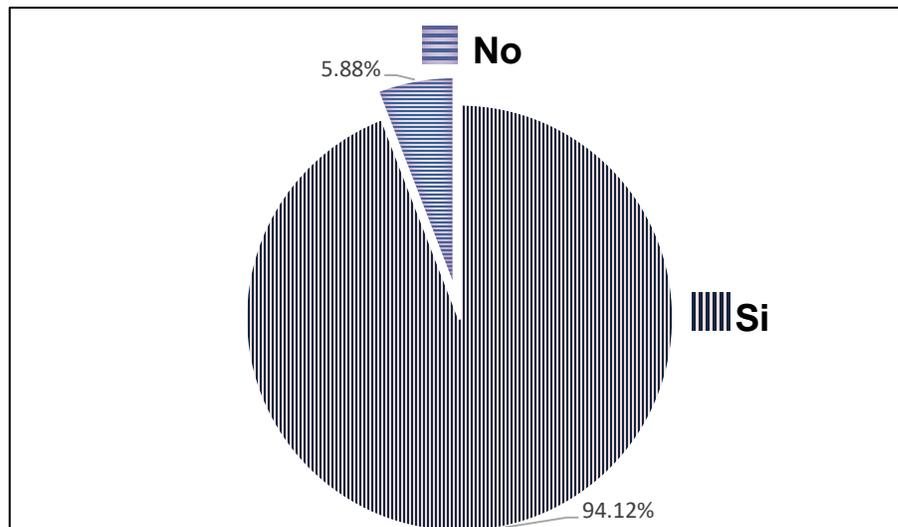
Interpretación

El 100% de las personas encuestadas considera que si es el Juez de primera instancia penal el encargado de conocer y resolver el recurso de apelación cuando éste es presentado contra el auto objeto de estudio. Mientras que el 0% de las personas encuestadas respondió lo contrario.

Conclusión

El auto dictado por juez de paz, que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad, dictadas por el delito de violencia contra la mujer debe ser resuelto por el juez de primera instancia penal, para cumplir con el principio de la doble instancia, en cumplimiento de lo que prescribe la Constitución Política de la República de Guatemala.

GRÁFICA 8
¿LA APELACIÓN DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CONTRIBUYE A UNA JUSTICIA MAS EQUITATIVA?



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

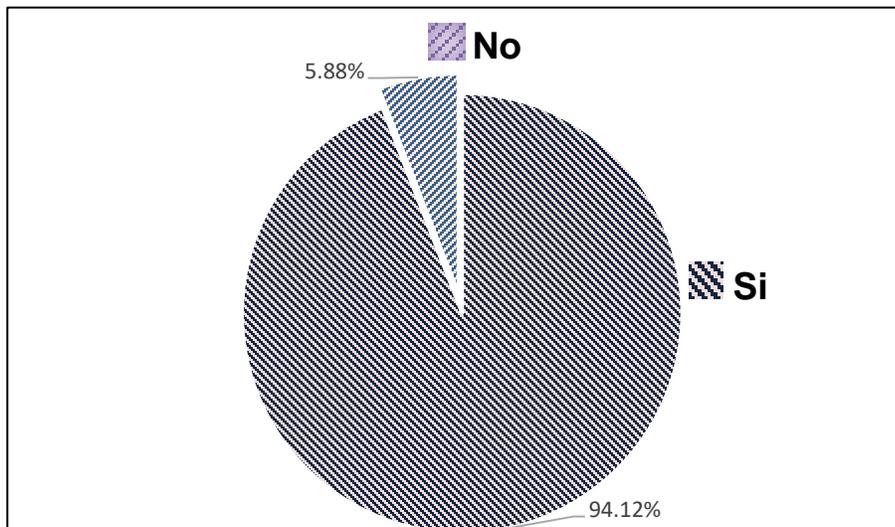
Interpretación

Respecto a la interrogante planteada a las personas encuestadas el 94.12% considera que la admisibilidad del recurso de apelación contra el auto objeto de estudio si contribuye a una justicia más equitativa entre hombres y mujeres ya que consideran que es parte del derecho a la justicia e igualdad que tanto hombres y mujeres deben tener, lo que conlleva a entender que el 5.88% considera que el uso de este recurso no contribuye a una justicia más equitativa.

Conclusión

La admisibilidad del recurso de apelación contra el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer contribuye a una justicia más equitativa.

GRÁFICA 9
¿CONSIDERA QUE ES UN DERECHO DE LAS PARTES PRESENTAR OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DECRETADAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?



Fuente: Investigación de campo. Año 2016.

Interpretación

De la interrogante planteada el 94.12% de las personas encuestadas considera que si es un derecho de las partes presentar oposición a las medidas de seguridad decretadas por el delito de violencia contra la mujer, mientras que el 5.88% considera que no es un derecho de las partes presentar dicha oposición.

Conclusión

La mayoría de las personas encuestadas consideran que es un derecho de las partes presentar oposición a las medidas de seguridad decretadas por el juzgado de paz penal en relación al delito de violencia contra la mujer toda vez que el interesado tiene la facultad de defenderse ante dicha resolución judicial que le es desfavorable porque lo aleja de su familia o conviviente y también le limita el acceso al hogar en común durante el tiempo que duren las medidas.

CONCLUSIONES

- 1) En la doctrina, la legislación internacional, Constitucional y ordinaria, así como la jurisprudencia Constitucional se reconoce el derecho de las partes a recurrir las resoluciones judiciales ante un tribunal superior a través del uso del Recurso de Apelación.
- 2) La resolución que emite el Juez de Paz Penal para decidir sobre el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer es susceptible de ser apelada según la legislación internacional, toda vez que no existe otra vía ordinaria para lograr la revisión de dicho auto.
- 3) La Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en el sentido que todas las personas tienen derecho a la utilización de los medios de impugnación como medio de defensa de sus garantías constitucionales, sin embargo el Recurso de Apelación del auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer por Juez de Paz Penal no es admitido.
- 4) Se reconoce viable la admisión del Recurso de Apelación en contra del auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad por el delito de violencia contra la mujer, ya que con ello se contribuiría a una justicia más equitativa entre hombres y mujeres.

RECOMENDACIONES

- 1) Que el Congreso de la República de Guatemala instaure agenda legislativa donde se revise la legislación ordinaria penal vigente a fin de que el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad por el delito de violencia contra la mujer por Juez de Paz Penal pueda ser apelado por parte de quién se considere perjudicado por éste, toda vez que no existe un recurso idóneo para la revisión de dicho auto.
- 2) En tanto no se reforme la legislación ordinaria los Jueces de Paz Penal deben admitir el Recurso de Apelación del Auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer y remitirlo al órgano superior jurisdiccional para su trámite, en base a la legislación constitucional, legislación internacional y a la doctrina.
- 3) Se establezca por parte de la Corte de Constitucionalidad una postura en relación al derecho que tienen las partes de apelar las resoluciones judiciales, ya que existe jurisprudencia en el sentido que todas las personas tienen derecho a utilización de los medios de impugnación como medio de defensa de sus garantías constitucionales.
- 4) Que el Congreso de la República de Guatemala reforme el Artículo 404 del Código Procesal Penal Decreto 52-51 del Congreso de la República de Guatemala a manera de incluir dentro de los autos susceptibles de apelación el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer por Juez de Paz penal para evitar que se violenten los derechos de hombres y mujeres y así cumplir con el principio de igualdad procesal.

BIBLIOGRAFÍA

- Bernal, César A. *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación, 2010.
- Binder, Alberto. *manual de derecho procesal penal guatemalteco tomo I*. Guatemala: Serviprensa, 2003.
- Bustos Ramírez, Juan J. y Hernán Hormazábal Malarée. *Lecciones de derecho penal volumen I*. España: Trotta, 1997.
- Congreso de la República de Guatemala. *Código penal (Decreto 17-73) del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2009.
- . *Código procesal penal (Decreto 51-92) del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2009.
- . *Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José). Suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y aprobado mediante el (Decreto 6-78) del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2009.
- . *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (convención de Belém do Pará) Adoptada en 1994, aprobada por el Estado de Guatemala por el (Decreto 69-94) del Congreso de la República de Guatemala, ratificada en enero de 1995*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2009.
- . *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada en 1979, Aprobada mediante el (Decreto 49-82)*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2009.
- . *Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (Decreto 22-2008) del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2009.
- . *Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89) del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2009.

----- . *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Decreto 97-96) del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2009.

----- . *Pacto internacional de derechos civiles y políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Decreto del congreso de la República de Guatemala (Decreto 9-92)*. Guatemala: Centro de Estudios de Derecho, 2009.

De León Velasco, Héctor Aníbal. *Derecho a un recurso judicial, manual de derecho procesal penal tomo II*. Guatemala: Serviprensa, 2005.

De Beauvoir, Simone. *El segundo sexo*. París: Gallimard, 1949.

Diez, Andrea y Kenia Herrera. *Violencia contra las mujeres, tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala*. Guatemala: Ediciones del Instituto, 2004.

El socialista digital. <http://www.elsocialistadigital.org.ve/personal/docs/24a4n3c4.pdf>. (15 octubre 2016).

Europrofem. http://www.europrofem.org/02.info/22contri/w.05.es/d.cazes/03_eazes.htm (15 de octubre 2016).

Facio Alda, Lorena Fries: *Género y derecho*. Santiago de Chile: Cima. 1999.

Formación del personal. <http://www.-ilomirror.cornell.edu/public/spanish/región/ampro/einterfor/temas/gender/formujer/argentina/forma.pdf> (15 de octubre 2016).

García Pelayo, Ramón. *Diccionario usual*. México: Ediciones Larousse, 1985.

Herrera, Kenia (et. al.). *Métodos alternativos de resolución de conflictos, derechos de las víctimas y acuerdos de reparación*. Guatemala: Serviprensa, 2008.

Laneta. <http://www.laneta.ape.org/egi-bin/webX?230@176.QhYgaVohoo%5EO@.ww73904> (15 de octubre 2016).

Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Editorial Heliasta, 2000.

Piloña, Gabriel Alfredo. *Guía práctica sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo*. Guatemala: GP Editores, .2012

Quirós, Edda. *Sentir, pensar y enfrentar la violencia intrafamiliar*. Costa Rica: CNDMF, 1997.

José Luis Pérez Navas. *Revista centroamericana Justicia penal y sociedad*. "La apelación en el derecho penal". Guatemala: Alenro, 2007.

Luis Ramírez. *Revista el observador judicial*. "Derechos humanos". Guatemala: Alenro, 2007.

Svendsen, Kristin. *Por ser mujer. Limitantes del sistema de justicia ante muertes violentas de mujeres y víctimas de delitos sexuales*. Guatemala: Serviprensa, 2007.

Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. *Manual de derechos humanos*. Guatemala: Serviprensa, 2007

Vo. Bo.



Margarita Pérez Cruz.
Bibliotecaria General.
CUNOR.



ANEXOS



“LA APELABILIDAD DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, OTORGADAS EN EL ÁMBITO PENAL, POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR JUEZ DE PAZ PENAL, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. ”

1. ¿Considera que es un Derecho Humano utilizar un recurso efectivo para impugnar las resoluciones judiciales?

Sí___ No___

Por qué:

2. ¿Es de su conocimiento que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, existe el derecho a la doble instancia en todo proceso judicial?

Sí___ No___

3. ¿Es de su conocimiento que según el ordenamiento penal adjetivo las resoluciones judiciales se pueden recurrir?

SI___ NO___

Cuáles:

4. ¿Es de su conocimiento que en Guatemala existe la garantía de Igualdad dentro del proceso penal?

SI___ NO___

5. ¿Considera usted que el auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer es apelable?

Sí___ No___

Por qué:

6. ¿Es de su conocimiento que al momento en que una de las partes presenta el recurso de apelación en contra del auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad por el delito de violencia contra la mujer, dicho recurso es admitido?

Sí___ No___

7. ¿Al interponer recurso de apelación contra el auto dictado juez de paz penal, es el juez de primera instancia penal el que debiera conocer dicho recurso?

Sí___ No___

8. ¿La apelación del auto que resuelve el incidente de oposición a las medidas de seguridad otorgadas por el delito de violencia contra la mujer Contribuye a una justicia más equitativa?

SI___ NO___

9. ¿Considera que es un derecho de las partes presentar oposición a las medidas de seguridad decretadas por el delito de violencia contra la mujer?

SI___ NO___

No. 183-2017

**USAC
CUNOR**

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS

LA APELABILIDAD DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR JUEZ DE PAZ PENAL, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

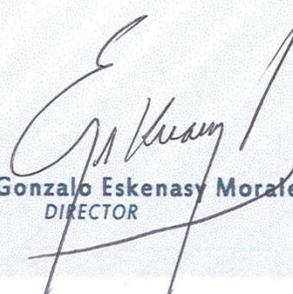
Presentado por el (la) estudiante:

SANDRA MARIBEL RAMIREZ SIERRA

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 31 de Agosto de 2017


Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

